



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de
Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo
Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Autora: Guamaní Suárez, Aurora Jacqueline

Directora: Palacio Sarmiento, Ana Gabriela

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 28 de enero de 2022

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Coordinadora de Titulación

Ciudad.-

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Aurora Jacqueline Guamaní Suárez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma de la Directora del Trabajo de Titulación

Mgtr. Ana Gabriela Palacio Sarmiento

C.I.: 1104225352

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Aurora Jacqueline Guamaní Suárez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo, Mgtr. Ana Gabriela Palacio Sarmiento, directora del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autora: Aurora Jacqueline Guamaní Suárez

C.I.: 1718473554

Índice de Contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	15
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	26
1.3.1 Acceso a la justicia	26
1.3.2 Seguridad jurídica.....	31
1.3.3 Tutela judicial efectiva.....	35
1.3.4 Participación, comunicación e información	40
1.3.5 Buena administración pública	45
1.3.6 Debido proceso.....	49
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	54
1.4.1 Acceso a la justicia	55
1.4.2 Seguridad jurídica.....	58
1.4.3 Tutela judicial efectiva.....	60
1.4.4 Participación, comunicación e información	63
1.4.5 Buena administración pública	69
1.4.6 Debido proceso.....	70
1.5 Estudio de la sentencia	72
1.5.1 Antecedentes del caso.....	72
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	74
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces con relación a los derechos violentados.....	75
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	75
Capítulo dos.....	79
Materiales y Métodos	79
2.1 Objetivos.....	79

2.2	Hipótesis.....	79
2.3	Metodología.....	80
2.4	Técnicas de Investigación.....	81
2.5	Recursos	84
	Capítulo tres	85
	Resultados.....	85
3.1	Ficha informativa	85
3.2	Análisis de resultados	88
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	91
3.4.	Análisis de resultados	97
	Capítulo cuatro.....	99
	Discusión	99
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional en el contexto del COVID-19.....	99
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible No. 16	103
	<i>Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS</i>	108
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	109
	Conclusiones	117
	Recomendaciones	119
	Referencias Bibliográficas.....	120

Resumen

En un mundo globalizado plagado de desigualdades, conflictos, degradación ambiental y el deterioro generalizado de la calidad de vida, los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS surgen como una propuesta para dar solución a los problemas y necesidades de toda la población; más específicamente, el ODS 16 requiere de acciones encaminadas hacia el fomento de la paz, el fortalecimiento de las instituciones y el acceso a la justicia. Ante este escenario, los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional se presentan como mecanismos para instar a los Estados a tomar decisiones urgentes que contribuyan con el respeto, protección y garantía de los derechos para todas las personas en igualdad y sin discriminación. Como parte de esta investigación, se toma como referencia la sentencia de revisión emitida por la Corte Constitucional del Ecuador donde se confirmó la violación de derechos en relación con dos casos sobre la expulsión colectiva de migrantes ocurridos en la frontera norte de Ecuador en 2019. Dicha sentencia sienta un precedente para que el Estado actúe conforme a la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Palabras Clave: ODS 16, derechos humanos, expulsión colectiva de migrantes

Abstract

In a globalized world plagued by inequalities, conflicts, environmental degradation, and the generalized deterioration of the quality of life, the Sustainable Development Goals SDG emerged as a proposal to respond to the problems and needs of the entire population; more specifically, the SDG 16 requires actions aimed at promoting peace, strengthening institutions and access to justice to achieve the goal. In this setting, disciplines such as Human Rights and Constitutional Law are presented as mechanisms to urge States to make crucial decisions to contribute to the respect, protection, and guaranty of rights for all people in equality and without discrimination. As part of this research, the review judgment issued by the Constitutional Court of Ecuador, regarding two cases of collective expulsion of migrants, is taken as a reference due to the confirmed existence of rights violations that occurred on the northern border of Ecuador in 2019. The said ruling sets a precedent for the State to act according to the Constitution, the law, and international instruments of human rights.

Keywords: SDG 16, human rights, collective expulsion of migrants

Introducción

El estudio de sentencias como una forma de investigación para definir la vinculación entre los Derechos Humanos, el Derecho Constitucional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, representan una oportunidad para entender cómo se puede dar soluciones a problemas sociales desde el ámbito académico y profesional al hacer un análisis desde varias disciplinas y perspectivas que le permiten al estudiante explorar y proyectar posibles alternativas sustanciales de cambio.

Para el presente trabajo de investigación se planteó como objetivo general "conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización". Con el fin de dar cumplimiento al objetivo planteado se hará una valoración sobre las preferencias académicas en la carrera de Derecho como son Derechos Humanos y Derecho Constitucional, su contribución en determinadas áreas del ejercicio profesional y los efectos sociales que pueden producirse especialmente en la consecución de los ODS y los derechos que tutelan. La hipótesis para este trabajo de investigación es la siguiente: las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

De forma preliminar se puede mencionar que existe un componente altamente doctrinario por cuanto el desarrollo de la literatura sobre derechos es bastante extenso y requiere de técnicas y métodos de procesamiento de la información lo cual fue posible gracias a la disponibilidad de fuentes de consulta digital. La metodología empleada en el desarrollo de la presente investigación incluye el método sistemático debido a la necesidad de procesar la información de forma ordenada y secuencial mediante las categorías vinculantes establecidas. Asimismo, la investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de

socio-jurídica. Para el estudio sentencias se aplicó el método de análisis y síntesis, así como también el método exegético para el procesamiento de datos e indicadores.

El desarrollo y contenido de esta investigación se divide en tres capítulos que se describen a continuación: el primero contiene la revisión de la literatura sobre la importancia de los ODS y particularmente sobre el Objetivo 16; seguidamente se presenta un estado del arte sobre las referencias doctrinarias de los derechos tutelados por dicho objetivo, así como las referencias jurídicas en el ámbito nacional e internacional. En el siguiente apartado se incluye el estudio de la sentencia de revisión emitida por la Corte Constitucional de Ecuador con relación a dos casos sobre acciones de protección en la expulsión colectiva de migrantes. El capítulo dos denominado materiales y métodos se relaciona con la definición y planteamiento de objetivos, hipótesis, metodología y técnicas empujadas en la investigación, así como los recursos humanos, materiales y tecnológicos que permitieron el desarrollo del presente trabajo. En el capítulo tres se muestran los resultados obtenidos por medio de la elaboración de fichas y su respectivo análisis. En cuanto al capítulo cuatro se desarrolla la discusión sobre las proyecciones de las asignaturas de interés ante nuevos escenarios, así como de las políticas públicas que son necesarias para el logro de los ODS y una crítica personal sobre los efectos de la sentencia objeto de análisis.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de vincular el área académica y profesional con los ODS especialmente tomado en cuenta que cualquier avance en el cumplimiento de los objetivos repercute en la calidad de vida de las personas. Los resultados de investigaciones como la presente contribuyen para ampliar la perspectiva desde la que se analizan los casos, es decir, va más allá de un análisis de las fuentes del derecho, sino que se extiende para entender el impacto que las decisiones judiciales pueden tener en la sociedad y como desde el ejercicio de la profesión se puede incidir por medio del litigio estratégico y el activismo judicial para generar confianza en el sistema de justicia.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Dentro del presente trabajo de investigación se pretende abordar como primer punto, una breve revisión de la literatura relacionada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desde una visión crítica de su importancia y los avances en su cumplimiento. Asimismo, como segundo punto se presentará de manera específica el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas en su relación con el Derecho Constitucional y Derechos Humanos como disciplinas que están directamente relacionadas con los derechos tutelados por el objetivo en cuestión; se hará una descripción de la situación actual tanto a nivel nacional e internacional de los avances en el cumplimiento de dicho objetivo. Como tercer punto, se desarrollará un rastreo sobre las referencias doctrinarias de los derechos tutelados por el Objetivo 16 a través de la cual se busca conocer sus elementos, características, enfoques críticos, así como los criterios que facultan el ejercicio de dichos derechos desde el reconocimiento de las personas como sujetos de derechos. En cuarto lugar, se hará una aproximación a las referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo 16 que constituyen el marco de protección que abarca el conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos, la constitución, leyes, etc., así como la jurisprudencia y las posibles limitaciones que dificulten su aplicación. Finalmente, se hará un estudio de la Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados sobre la expulsión colectiva de migrantes, sus antecedentes, los argumentos de la Corte Constitucional del Ecuador, las normas jurídicas invocadas, y la resolución adoptada.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

A nivel mundial los retos por garantizar una vida digna para todos los seres humanos han ido en aumento debido a la falta de acciones que reduzcan la desigualdad, la pobreza, las guerras y conflictos, las enfermedades contagiosas, el cambio climático y el rápido deterioro del medio ambiente. Al mismo tiempo, los esfuerzos gubernamentales no han sido suficientes para dar solución a los problemas que aquejan a las poblaciones del mundo ni han logrado satisfacer las necesidades urgentes sobre todo de aquellas personas en

condición de vulnerabilidad con menos posibilidades de sobrevivir ante la falta de recursos y capacidades. En este contexto, la seguridad humana, el desarrollo, la libertad de expresión y la dignidad han quedado expuestos a un deterioro acelerado en todos los países el mundo (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2016).

Ante este escenario, en un esfuerzo global y como una demostración de cooperación entre los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para afrontar los desafíos del siglo XXI, en septiembre de 2015 se inició un proceso ambicioso para la implementación de una agenda mundial de desarrollo denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) en donde se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con el principal reto de crear un conjunto de objetivos comunes y de alcance universal para encontrar soluciones a los problemas urgentes en la esfera ambiental, política y económica que continúan afectando al mundo entero. Cabe recalcar que como antecedente a la creación de los ODS estuvieron vigentes los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) los cuales se perfilaron como un primer paso para abordar la pobreza extrema, el hambre, la prevención de enfermedades y la expansión de la educación básica a todos los niños y niñas a nivel mundial. Los ODM fueron establecidos en el año 2000 luego de alcanzar varios acuerdos entre los países del mundo y se configuraron como objetivos medibles y de consenso global para coordinar los esfuerzos de los Estados en la reducción de la desigualdad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad (PNUD, 2016).

Asimismo, dentro de los resultados más relevantes de los ODM se puede mencionar el hecho de que más de mil millones de personas salieron de la pobreza extrema, la mortalidad infantil se redujo en más de la mitad al igual que el número de niños y niñas que no asistían la escuela y las infecciones de VIH/SIDA se redujeron en casi el cuarenta por ciento. Ante este panorama, los logros alcanzados por los ODM fueron considerados como lecciones aprendidas y sirvieron como experiencia para entender el arduo trabajo que estaba por delante. En este contexto, surgieron los ODS como una apuesta para concretar las metas

que no se pudo alcanzar con los ocho ODM y que cuyo plazo venció en el año 2015 (PNUD, 2016).

Como parte de los cambios más significativos que fueron identificados en la transición de los ODM a los ODS se puede mencionar que: la aplicación de los ODM estaba direccionada de forma desproporcionada a los países en desarrollo, con los cambios implementados para los ODS se planteó la Agenda 2030 para todos los países miembros de la ONU incluyendo a los gobiernos, la sociedad civil, los actores de desarrollo y el sector privado; los ODM nacieron de la Declaración del Milenio de 2005 mientras que los ODS fueron objetivos negociados por los Estados miembros de la ONU y tienen como base las conversaciones mundiales en las que participaron expertos, dirigentes, personas de todos los ámbitos de la sociedad incluyendo las comunidades marginadas; los resultados y plazos de los ODM se concentraron en aspectos del desarrollo humano y su Objetivo 8 para fomentar una alianza mundial lo cual tuvo una alta carga de dependencia en la cooperación internacional mientras que para los ODS se amplió su ámbito de trabajo mediante la implementación de objetivos económicos, sociales, ambientales, de gobernanza y una multiplicidad de alternativas de aplicación tecnológica, financiera, etc.; otro de los factores que incidió en los resultados de los ODM fue que dentro de la planificación no se llegó a ningún acuerdo claro sobre el seguimiento, revisión o rendición de cuentas mientras que para los ODS se espera que de forma obligatoria se cumpla con la implementación de procesos de revisión y seguimiento sólido, eficaz, inclusivo y transparente a través de mecanismos definidos a nivel mundial y regional (PNUD, 2016).

Consecuentemente, con el establecimiento de los diecisiete ODS se retomó los temas que quedaron pendientes y se adicionó nuevos objetivos para suplir las necesidades emergentes de la población, entre ellos están el cambio climático y las afectaciones que éste ha tenido en el manejo de los recursos naturales, la igualdad de género, agua y saneamiento, vida submarina y ecosistemas terrestres, paz, justicia e instituciones sólidas, entre otros temas (PNUD, 2016).

Sin embargo, a pesar del avance que se había logrado con los ODS, a inicios del año 2020 la aparición del denominado virus Covid-19 y su rápida propagación encendieron las alarmas en todos los Estados alrededor del mundo al alcanzar la categoría de pandemia en el mes de marzo del mismo año. De forma generalizada se la ha catalogado como una emergencia sanitaria global sin precedentes en la historia de los últimos 75 años desde la creación de la ONU con consecuencias devastadoras en todos los ámbitos de la vida del ser humano. Ante este escenario, las expectativas por alcanzar la Agenda 2030 han sido seriamente afectadas especialmente en lo relacionado al deterioro de la salud y el incremento de las desigualdades debido a la desaceleración económica mundial y al cambio en las prioridades por parte de los Estados para controlar y detener la propagación del virus Covid-19 (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2020).

En este contexto, se prevé que las implicaciones de la Agenda 2030 tenga un impacto negativo profundo especialmente para los grupos más vulnerables en los que se incluye a mujeres, niños, adultos mayores, trabajadores autónomos, entre otros; asimismo, la pandemia ha puesto en riesgo la cohesión social por cuanto la crisis generada ha afectado la conducta de las personas, su bienestar, la salud mental e incluso se ha detectado el riesgo de estigmatización de varios grupos que han sido erróneamente culpabilizados como responsables de la propagación del virus dando origen a casos de violencia en varios países del mundo (ONU, 2020)

Por otro lado, se prevé que el impacto para el medio ambiente tenga un efecto positivo en el corto plazo debido a la reducción significativa de las emisiones de CO₂ y la contaminación en general; sin embargo, se espera que una vez retomadas las actividades económicas se vuelva a niveles anteriores de contaminación por lo que la intervención inmediata de los gobiernos es clave para avanzar en el cuidado del medioambiente (ONU, 2020).

En medio de las actuales dinámicas mundiales, no cabe duda que el cuidado de la salud ha adquirido un nuevo significado; sin embargo, no se debe olvidar que existen temas urgentes que no pueden ser descuidados y que van de la mano en la consecución de la

Agenda 2030. Debido a esto, el impacto que ha tenido la emergencia sanitaria para los ODS se presenta de la siguiente forma:

En cuanto al Objetivo 1 para poner fin a la pobreza, la pandemia ha provocado la pérdida de ingresos para las familias exponiéndolas a condiciones de vulnerabilidad y de deterioro de la calidad de vida; de acuerdo con datos del Banco Mundial, se estima que la crisis actual podría poner en riesgo los avances de los últimos cinco años lo que significaría que entre cuarenta y sesenta millones de personas llegarían a estar en una situación de pobreza extrema en comparación con datos del año 2019. Más aún, se estima que los grupos más afectados por el incremento de la pobreza serían las mujeres, familias monoparentales, migrantes y personas de la tercera edad que habitan en zonas rurales (Navarro Sanz, 2020).

Asimismo, el Objetivo 2 para lograr hambre cero se ha visto afectado por la intermitencia en la disponibilidad de alimentos y el funcionamiento de las cadenas de distribución lo cual ha puesto en riesgo la seguridad alimentaria. En consecuencia, se estima que debido a la emergencia sanitaria mundial más de 250 millones de personas podrían ser afectadas especialmente en países de África y Oriente Medio; es decir, existe el riesgo de que se duplique el hambre en el mundo lo cual provocaría una crisis alimentaria sin precedentes especialmente en países donde subsisten los altos índices de desnutrición (Navarro Sanz, 2020).

En cuanto al Objetivo 3, la salud y el bienestar han sido afectados de manera significativa para millones de personas alrededor del mundo especialmente en el acceso a los sistemas de salud públicos; durante el pico de la pandemia los servicios de salud se enfocaron en la atención de pacientes contagiados de COVID-19. Adicionalmente, se ha advertido que podría haber graves consecuencias para la salud mental de las personas debido al confinamiento, aislamiento, incertidumbre y la crisis económica con implicaciones a nivel mundial especialmente para aquellos trabajadores del sector de la salud y de primera línea quienes se enfrentaron a altos niveles de estrés y ansiedad en el cumplimiento de sus labores durante la emergencia sanitaria (Navarro Sanz, 2020).

Por otro lado, el Objetivo 4 tuvo un fuerte impacto para millones de niños y niñas en todo el mundo debido al cierre de las escuelas a causa de pandemia; si bien se optó por la enseñanza en línea, no se tomó en cuenta que muchos niños y niñas no tienen acceso a los medios tecnológicos o espacios adecuados que se requieren y por lo tanto no pueden avanzar en sus estudios (Navarro Sanz, 2020).

En relación con la igualdad de género, durante la pandemia hubo un incremento en los casos de violencia contra la mujer debido a las medidas de confinamiento implementadas para controlar el avance del virus. Asimismo, la pérdida de empleo afectó en mayor proporción a mujeres que a hombres mientras que en el campo de la salud las mujeres estuvieron más expuestas al Covid-19 al representar la mayoría de los trabajadores en la prestación de servicios de atención médica (Pacto Mundial, 2020).

Siguiendo con el Objetivo 6 sobre agua limpia y saneamiento, las interrupciones en el suministro y escasez de agua dificultaron el cumplimiento de las medidas de prevención para detener la propagación de COVID-19. Por otro lado, en lo relacionado al Objetivo sobre energía asequible y no contaminante, las iniciativas para avanzar a hacia un *Global Green New Deal* han perdido fuerza especialmente en países del continente africano y asiático en donde gran parte de los recursos han sido redirigidos a combatir la pandemia (Navarro Sanz, 2020).

En cuanto al trabajo decente y crecimiento económico, las medidas tomadas para detener el avance de la pandemia significaron la suspensión de actividades económicas, el aumento del desempleo, la reducción de los ingresos familiares y de las jornadas de trabajo generando condiciones de inestabilidad para la economía de los hogares, así como para los Estados por la caída del Producto Interno Bruto (PIB). Algo similar ocurrió con el Objetivo 9 sobre la industria, innovación e infraestructura donde como efecto de los cambios económicos y sociales muchas áreas productivas se vieron afectadas como la industria automovilística, hotelera, publicitaria, entre otras. Por otro lado, en lo concerniente a innovación e infraestructura, las inversiones a corto y mediano plazo, éstas podrían reducirse debido a la ralentización de las economías a nivel mundial (Navarro Sanz, 2020).

En lo relacionado a la reducción de las desigualdades, la crisis sanitaria ha evidenciado los problemas para el ejercicio de derechos como la educación, salud, vivienda, trabajo en donde los grupos en condición de vulnerabilidad han sido afectados de forma desproporcionada profundizando así las desigualdades para las personas con discapacidad, migrantes, adultos mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes. Consecuentemente, el Objetivo 11 sobre ciudades y comunidades sostenibles podría estar en riesgo debido a factores como la profundización de las desigualdades, pobreza, exclusión social, condiciones precarias de vivienda, la agudización de las tensiones y conflictos sociales los cuales requieren de acciones inmediatas que procuren la transformación de las ciudades en espacios de bienestar y con calidad de vida (Navarro Sanz, 2020).

Por otro lado, uno de los objetivos que ha experimentado un menor impacto debido a la crisis sanitaria mundial es el número 12 sobre la producción por cuanto se pudo observar que hubo un esfuerzo responsable y coherente para una rápida adaptación y flexibilización de la producción y servicios encaminados a satisfacer las demandas y necesidades de abastecimiento de la sociedad. Sin embargo, no sucedió lo mismo con el consumo responsable puesto que se evidenció un acaparamiento de alimentos y artículos de primera necesidad lo que generó una sensación de desabastecimiento a pesar de que el suministro de bienes y servicios estuvo casi garantizado en muchos de los países (Navarro Sanz, 2020).

En relación con el Objetivo 13 sobre acción por el clima, las medidas tomadas durante la crisis sanitaria mundial tuvieron un efecto positivo en cuanto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación del aire; sin embargo, se pronostica que con reactivación de las economías vuelvan a surgir los problemas ambientales a nivel global como se mencionó anteriormente. Lo mismo ocurrió con los Objetivos 14 y 15 sobre vida submarina y terrestre donde los ecosistemas tuvieron el tiempo suficiente para recuperarse de manera exitosa de los daños ocasionados por los viajes marítimos, la pesca ilegal, deforestación, etc.; de igual forma se especula que son efectos de corto plazo aunque se espera que los líderes mundiales propongan soluciones para evitar volver a los niveles de afectación anteriores a la pandemia (Navarro Sanz, 2020).

En cuanto al Objetivo 16, las consecuencias políticas, económicas y socioculturales relacionadas con la crisis sanitaria se han podido evidenciar en el aumento de los conflictos sociales, las interrupciones en el funcionamiento del sistema de justicia y la falta de transparencia en el manejo de los recursos destinados a detener la expansión de la pandemia, entre otros (Navarro Sanz, 2020).

Finalmente, el objetivo 17 sobre las alianzas para lograr los ODS podría enfrentarse a varios obstáculos relacionados con los cambios geopolíticos y las tensiones a nivel global lo que podría significar que los acuerdos para la consecución de los ODS queden postergados mientras no se resuelvan las condiciones actuales de la pandemia en el mundo (Navarro Sanz, 2020).

A nivel país, el Ecuador presentó en el año 2019 el Informe de avance del cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y posteriormente el Examen Nacional Voluntario en 2020 como parte de la rendición de cuentas de los países donde se expuso los resultados sobre la implementación de la Agenda 2030; cabe recalcar que los datos más recientes corresponden al año 2019 en los dos documentos. A continuación, se presentan los datos más relevantes:

En cuanto al objetivo sobre poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo, el Ecuador propuso la erradicación de la pobreza extrema por ingresos y la reducción de la pobreza multidimensional; según datos oficiales, el porcentaje de personas que vive por debajo del umbral internacional de pobreza pasó de 4,5% en 2014 a 5,3% en 2019; por otro lado, la incidencia de pobreza extrema por ingresos pasó del 7.7% de la población al 8,9% en 2019; y, la incidencia de pobreza por ingresos pasó del 22,5% en 2014 mientras que para el año 2019 se registró un 25%; en el área rural alcanzó el 41,8%. Un panorama similar se observa en los datos sobre la pobreza multidimensional que implica la existencia de múltiples carencias el cual pasó del 37,5% en 2014 al 38,1% en el 2019 (Secretaría Técnica Planifica Ecuador [Planifica Ecuador], 2020) Es decir, tomando en cuenta los porcentajes presentados puede estimarse que un aproximado de siete millones de ecuatorianos han experimentado un deterioro en su calidad de vida.

Continuando con el objetivo para poner fin al hambre y lograr la seguridad alimentaria, la visión del Ecuador se enfoca en soluciones propuestas desde la economía popular y solidaria, nuevas tecnologías, la producción y distribución de alimentos; los datos muestran que la prevalencia de la desnutrición crónica en niños y niñas menores de dos años pasó de 24,8% al 27,7% entre 2014 y 2018; en cuanto a la prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de cinco años decayó de 23,9% a 23% en el mismo periodo de tiempo (Planifica Ecuador 2020).

En cuanto al objetivo para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, la visión de país se centra en la promoción de hábitos de vida saludables y el acceso a la salud de calidad. El informe muestra que la tasa de mortalidad infantil de menores de un año pasó de 8,5 a 10,1 y de niños menores de cinco años de 11 a 12,2 muertes por cada 1.000 nacidos vivos entre 2014 y 2018. Por otro lado, la tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas pasó de 186,5 muertes por cada 100.000 habitantes en 2014 a 196 en 2018 (Planifica Ecuador 2020).

Por otro lado, sobre el objetivo para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, los datos oficiales indican que el porcentaje de niñas y niños, menores de cinco años, que participan en programas de desarrollo infantil o educación inicial bajó de 38,1% a 37,4% entre 2014 y 2019. Asimismo, la tasa neta de asistencia a la Educación General Básica a nivel nacional fue de 96,1% en 2014 y de 95,3% en 2019 (Planifica Ecuador 2020).

Con relación a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de mujeres y niñas en el acceso a los derechos sin discriminación, la brecha de empleo entre hombres y mujeres pasó de 30,6% en 2014 a 31,8% en 2019; en cuanto a la brecha de ingreso laboral en 2014 se ubicó en 23% y en 2019 en 15,3%. Asimismo, el porcentaje de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género se ubica en 65,7% al 2019 en el área urbana y 62,8% en el área rural. De estos porcentajes, el 56,9% de mujeres han experimentado violencia psicológica; el 35,4% violencia física; el 32,7% violencia sexual; y, 16,4% violencia patrimonial

con una prevalencia más alta para las mujeres afroecuatorianas que llega al 71% en violencia basada en género (Planifica Ecuador 2020).

En cuanto al objetivo para garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, los datos muestran que el 70,1% de la población cuenta con un manejo seguro del agua, el 79,3% de personas consumen agua libre de bacterias. Sin embargo, hasta 2016, solo el 50,5% de la población contaba con agua segura, saneamiento básico e insumos para el aseo de manos mientras que el porcentaje de hogares que usan servicios de saneamiento básico subió de 85,9% a 90,7% entre 2016 y 2019 (Planifica Ecuador 2020).

Pasando al crecimiento económico sostenible, empleo pleno y trabajo decente, el saldo de la balanza comercial con relación al Producto Interno Bruto (PIB) fue menor al uno por ciento debido al dinamismo de las importaciones y el levantamiento de salvaguardias que inició en 2017. En cuanto a la tasa de empleo adecuado, pasó de 49,3% en 2014 al 38,8% en 2019 lo cual también afecta al régimen de seguridad social contributivo en cual decayó de 48% en 2016 a 43,1% en 2019. En cuanto a la adopción de medidas para combatir el cambio climático, el porcentaje de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental pasó de 15,9% en 2014 a 16,5% en 2019. Asimismo, el área bajo conservación sostenible de los océanos pasó de aproximadamente 157 mil hectáreas en 2013 a 161 mil en 2016. En cuanto a la sostenibilidad de los bosques la deforestación ha ido disminuyendo gradualmente hasta ubicarse en 94 mil hectáreas al 2016 (Planifica Ecuador 2020).

Con respecto al objetivo para promover sociedades pacíficas, acceso a la justicia e instituciones eficaces, en el siguiente apartado se desarrollará con más amplitud este tema. Finalmente, el objetivo para fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo, el Ecuador ha fortalecido la capacidad estadística del país, así como los acuerdos comerciales para la exportación de productos no tradicionales y el Acuerdo Europeo de Libre Comercio, entre otros aspectos (Planifica Ecuador 2020).

Sin embargo, una de las críticas a la Agenda 2030 está relacionada con el hecho de que no es un instrumento vinculante para los Estados que conforman la ONU, sino que se

trata de una declaración de buenas intenciones en la que los Estados de forma voluntaria han decidido unirse a dicha iniciativa. Es decir, al no existir normas jurídicas o mecanismos que obliguen a los Estados a cumplir con los diecisiete objetivos, en caso de incumplimiento, no se enfrentan a ningún tipo de sanción; esto debido a que la Agenda 2030 es parte de lo que se conoce como *soft law* o derecho blando y por lo tanto el Estado tiene la potestad de decidir hasta dónde avanza con las metas y objetivos de la agenda (Fernández Rodríguez, 2018).

De esta breve revisión de los avances de los ODS a nivel mundial y a nivel de Ecuador, se ha podido observar que a pesar de los esfuerzos no se ha logrado cambios significativos en varios aspectos de la vida del ser humano; más aún, con la llegada de la pandemia se ha puesto en evidencia la incapacidad de muchos gobiernos para dar una respuesta a las necesidades urgentes de la población, lo cual implica un retroceso significativo en cuanto a la garantía y protección de los derechos de las personas.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Como antecedente de este apartado se puede mencionar que el ODS 16 surgió de los ideales de paz y prosperidad para todas personas; asimismo, involucra la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En términos generales, se aspira a un mundo en el que la democracia, la buena gobernanza y el Estado de derecho sean los elementos esenciales del desarrollo sostenible tanto a nivel nacional como internacional. Cabe recalcar que el Objetivo 16 es nuevo en relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio en donde los esfuerzos fueron direccionados hacia la satisfacción de necesidades básicas y a la lucha contra la pobreza. Para la concreción de la Agenda 2030, se reconoció la necesidad de incluir temas de paz y seguridad como ejes básicos para la consolidación del desarrollo sostenible (Fernández Rodríguez, 2018).

En este contexto, la contribución del Derecho Constitucional y los Derechos Humanos para la realización de las metas establecidas en el Objetivo 16, representan bases fundamentales por cuanto no sería posible pensar en un Estado con sociedades justas

pacíficas e inclusivas si se deja de lado los derechos y principios consagrados en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Desde esta perspectiva, el Ecuador, al ser un "Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1) tiene su base en la interdependencia entre el Estado de derecho y los derechos fundamentales por cuanto la garantía de dichos derechos y su concretización depende del Estado y se condicionan mutuamente. En este sentido, los derechos fundamentales se presentan como un conjunto de valores objetivos básicos en la normativa nacional que legitima las formas constitucionales del Estado de derecho y la edificación de la sociedad democrática. En la evolución del Estado Liberal de Derecho al Estado Social de Derecho, los derechos fundamentales actúan como un límite para el ejercicio del poder (acción positiva de los poderes públicos) y contribuyen a conformar el orden jurídico infraconstitucional regido por un sistema de valores y principios de alcance universal (Pérez Luño, 1986).

Mas específicamente, el autor establece desde una dimensión subjetiva los derechos fundamentales determinan la relación de los ciudadanos entre sí y con el Estado estableciendo no solo los límites del accionar del poder sino también de terceros y con la esfera privada, es decir, las relaciones entre particulares. Por lo tanto, es menester de los poderes públicos el promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean efectivos removiendo los obstáculos que impidan su realización.

Asimismo, los derechos fundamentales desempeñan una doble función en el Estado constitucional, en lo subjetivo son garantías de la libertad en aspectos individuales, sociales y colectivos; en lo objetivo, el contenido de los derechos fundamentales debe funcionalizarse conforme a la Constitución. Sin embargo, la existencia de un Estado de derecho no garantiza que se eliminen las violaciones de derechos; los derechos pueden verse afectados por la falta de desarrollo económico y social aun en las constituciones democráticas más avanzadas; hace falta un esfuerzo constante para lograr la implantación definitiva de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, los derechos aparecen al inicio de la constitución

como fundamento límite de las normas estatales y como garantía de libertad como sucede en los países occidentales; en el caso de los países socialistas, se fija primero las bases económicas para que los derechos fundamentales sean la consecuencia del funcionamiento de la estructura social del Estado (Pérez Luño, 1999).

En este contexto, el rasgo más distintivo del constitucionalismo contemporáneo está representado por los mecanismos de garantía de los derechos e instrumentos que hacen posible su cumplimiento. Es decir, el constitucionalismo no sería lo que es sin los derechos y toda comunidad en la que no haya separación de poderes carece de constitución; la garantía efectiva de los derechos y las libertades le corresponde al Estado mediante mecanismos jurídicos de protección que permiten, evitan o reparan la vulneración de un derecho. Sin dichas garantías los derechos serían solo declaraciones retóricas. La diferencia entre el Estado de derecho y el Estado social, son justamente las garantías las cuales se dividen en garantías normativas, institucionales, jurisdiccionales y de política pública en el caso de Ecuador (Montaña Pinto, 2012).

Más específicamente, el autor Montaña Pinto (2012) se refiere a las garantías normativas como aquellos principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos constitucionales estén efectivamente asegurados, se limite las restricciones y se asegure el resarcimiento en caso de una vulneración de parte del Estado ya sea por acción u omisión (obligación reparatoria). Otra garantía normativa es el deber de respeto a los derechos y se complementa por la rigidez e inalterabilidad constitucional para evitar que se altere el catálogo de derechos mediante la prohibición de restricción del contenido de derechos. Todo acto normativo está limitado por el contenido y eficacia de los derechos constitucionales.

Por otro lado, las garantías institucionales o extrajudiciales son los mecanismos de protección que la Constitución otorga a determinadas instituciones. El principio de separación de poderes, el reconocimiento del Estado laico, el principio de legalidad (distinción y subordinación de la acción pública y judicial a la ley) y la existencia de un órgano que vigile la supremacía de la Constitución como es la Corte Constitucional mediante controles que hagan efectivos los derechos de las minorías políticas, así como la labor del defensor del

pueblo quien se encarga de la protección extrajudicial de los derechos. Asimismo, las garantías de políticas públicas vinculan los derechos y la política en el Estado democrático que para el caso del Ecuador, significa que la formulación, ejecución y evaluación de políticas y servicios públicos deben orientarse hacia la eficacia de los derechos del buen vivir. Las garantías jurisdiccionales, son la posibilidad de ejercer el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos; son instrumentos procesales del sistema jurídico estatal, buscan la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Montaña Pinto, 2012).

De este modo, el marco normativo dentro del cual se desarrollan las dinámicas sociales, políticas y económicas son determinantes no solo para garantizar los derechos de las personas, sino que además establecen el rol del Estado como ente responsable de dichas garantías, los mecanismos y las instituciones mediante las cuales deben efectivizarse. Más aún, dichas garantías deben extenderse a todas las personas incluyendo aquellas en situación de movilidad humana por cuanto constituyen un grupo de atención prioritaria en el Ecuador.

Asimismo, en el plano constitucional o de derechos humanos, para Grijalva (2011) las garantías son un conjunto coherente de mecanismo de defensa de los derechos constitucionales que incluye principios, normas, técnicas, procedimientos e instituciones sociales y estatales para la defensa de estos derechos, incluso se puede alegar que sin garantías no hay derechos; para lograrlo, se debe observar las garantías primarias y secundarias. Las primarias se refieren a obligaciones o prohibiciones frente a los derechos (respetar o proteger, el legislados también está obligado) mientras que en las secundarias recae en la obligación de sancionar las violaciones de los derechos a los jueces y se activan una vez que las garantías primarias han sido vulneradas.

Desde la perspectiva de Grijalva, el precepto de que sin garantías no hay derechos, añade un nuevo elemento a lo anteriormente dicho por Pérez Luño y Montaña Pinto en lo relacionado a las garantías primarias y secundarias por cuanto no basta con reconocer los derechos en las constituciones, sino que también se debe adecuar los mecanismos del

Estado para respetar, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar cuando se han cometido vulneraciones a los derechos. Para ello se requieren de garantías normativas y jurisdiccionales a cargo de los jueces y tribunales independientes que impongan sanciones y determinen las reparaciones. Finalmente, están las garantías sociales que son ejercidas por los propios titulares de derechos mediante la participación y control ciudadano y un último tipo de garantía semijurisdiccional que defiende los derechos constitucionales, pero que no tiene poder de sanción como el Defensor del Pueblo (Grijalva, 2011).

Con esta base teórica sobre la Constitución y la protección de derechos humanos, es posible determinar que la consecución de la Agenda 2030 se presenta como un reto para los Estados, sus instituciones, políticas públicas, programas y proyectos para garantizar, proteger, respetar y promover los derechos humanos para todas las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación. Más específicamente con relación al Objetivo 16, las instituciones del Estado tienen un rol fundamental para garantizar la democracia, la buena gobernanza y el Estado de derecho. Dentro de las reglamentaciones internas de los Estados, la Constitución representa el principal instrumento que determina los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales, así como las instituciones que se encargan de su gestión. Asimismo, el Objetivo 16 de la Agenda 2030 reafirma que "no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible"; para ello se reconoció que los objetivos políticos deben garantizar la inclusión, afianzar el buen gobierno y poner fin a los conflictos violentos. Anteriormente, no se había alertado sobre la importancia crítica de la gobernanza y la creación de instituciones que apoyen los esfuerzos generales de desarrollo y consolidación de la paz; por este motivo, el Objetivo 16 compromete a los países a "promover sociedades inclusivas y pacíficas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles" (Rodríguez, 2016, p. 8).

Particularmente, el objetivo 16 tiene como base tres elementos enumerados por Fernández Rodríguez (2018): paz, justicia e instituciones fuertes. Con relación a los dos primeros elementos, son categorías jurídico-políticas que han sido ampliamente estudiadas y

discutidas; en términos generales, desde la visión de la Agenda 2030 se trata de enfocar los esfuerzos a la consecución de sociedades pacíficas e inclusivas que contribuyan con el desarrollo sostenible. Más recientemente el significado de paz ha pasado de tener una connotación negativa para adquirir una nueva dimensión positiva, es decir, se ha superado la idea de que la paz es el resultado de la ausencia de guerras; en la actualidad se reclama la estabilidad real en las sociedades dirigidas hacia la consecución de la seguridad humana (p. 9).

Asimismo, la justicia como valor, se aplica en situaciones en las que se satisfacen las aspiraciones de la comunidad dependiendo del lugar, tiempo y cultura de la población en la que se practica; por otro lado, como derecho subjetivo, la justicia se refiere a la posibilidad de acceder al sistema judicial para resolver las pretensiones que formule la ciudadanía. De este modo se propende al logro de sociedades justas y equitativas donde todas las personas tengan una vida digna. En cuanto las instituciones sólidas, se refiere a "la posibilidad de una gobernabilidad efectiva, en conexión con la idea de buen gobierno. Es decir, que la arquitectura de los órganos públicos dé seguridad jurídica, confianza a la ciudadanía y estabilidad al sistema" (Fernández Rodríguez, 2018, p. 11).

De esta prerrogativa se desprende la necesidad de establecer el alcance de los preceptos teóricos aplicados a escenarios concretos como los que serán desarrollados en este trabajo en relación con la garantía de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y los ideales de paz, justicia e instituciones fuertes proclamados en la Agenda 2030. Desde una descripción más detallada sobre el objetivo 16, se plantean doce metas para: reducir todas las formas de violencia y tasas de mortalidad; poner fin al maltrato, explotación, trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños; promover el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia; reducir las corrientes financieras ilícitas y de armas ilícitas y luchar contra las formas de delincuencia organizada; reducir considerablemente la corrupción y los sobornos; crear instituciones eficaces y transparentes en todos los niveles; garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas; ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las

instituciones de gobernanza mundial; proporcionar acceso a una identidad jurídica mediante el registro de nacimientos; garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales; fortalecer las instituciones nacionales pertinentes para crear la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia; y, promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. En otras palabras, se trata de un compromiso con "los derechos humanos, la justicia, la responsabilidad y la transparencia, los cuales se reconocen como requisitos previos para garantizar y permitir un entorno en el que las personas sean capaces de vivir libremente, de forma segura y próspera" (Rodrigues, 2016, p. 8).

En este sentido, las garantías constitucionales mencionadas anteriormente ocupan un rol determinante en la implementación del Objetivo 16 por cuanto se enfocan en la promoción del acceso a la justicia, la independencia del sistema judicial, el Estado de derecho, la protección de los derechos fundamentales, gobernabilidad efectiva e instituciones eficaces, inclusivas y responsables (Fernández Rodríguez, 2018). Dichos preceptos, aplicados en el ámbito de la movilidad humana, generan condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos por parte de quienes se han visto en la necesidad de migrar ya sea de manera voluntaria o forzada. De forma general, el establecimiento de lineamientos en la gestión gubernamental no solo promueve el cumplimiento de los objetivos planteados sino también involucra el mejoramiento de la calidad de vida de la población especialmente cuando se trata de grupos de atención prioritaria como es el caso de personas en situación de movilidad humana debido a los prejuicios y estereotipos a los que se enfrentan para el ejercicio de sus derechos.

En el caso de Ecuador, la visión de la Agenda 2030 para "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles" (Secretaría Técnica Planifica Ecuador [Planifica Ecuador], 2019, p. 129) se ha dirigido hacia: la reducción de todas las formas de violencia y tasas de mortalidad; poner fin al maltrato, explotación y trata de niños, niñas; la promoción del Estado de derecho; el acceso a la justicia; y, la

reducción de las corrientes financieras y armas ilícitas. Además se hace referencia la lucha contra la corrupción, la creación de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y el fortalecimiento de la participación en la esfera mundial (Planifica Ecuador, 2019).

De los datos presentados por el Estado, los avances con respecto al objetivo 16 han sido satisfactorios en cuanto al manejo del sistema de justicia, así como en el manejo de la política pública orientada hacia la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas. Entre los resultados de la gestión institucional presentados por Ecuador en el Examen Nacional Voluntario resaltan: sobre el acceso y calidad del sistema judicial, la tasa de pendencia que mide las causas ingresadas con relación a las causas pendientes disminuyó de 1,19 a 0,75. Por otro lado la tasa de resolución concerniente a las causas ingresadas frente a las causas resueltas bajó de 1,16 en 2014 a 0,94 en 2019. Asimismo, la tasa de congestión que muestra el resultado de las causas ingresadas y pendientes en comparación a las causas resueltas se redujo de 2,19 a 1,75 entre 2014 y 2019. El indicador relacionado con la confianza en la Policía Nacional registró 6,44 puntos en 2014 y 6,17 puntos en 2018. En cuanto a la tasa de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, hubo una reducción de 8,17 a 6,82 entre 2014 y 2019. Asimismo, la tasa de personas privadas de la libertad por 100.000 habitantes subió de 232,5 en 2014 a 342,5 en 2019 (Planifica Ecuador 2020).

Así también se reportó la implementaron otras iniciativas como: el Sistema de Alerta Temprana para la anticipación de femicidios; el Programa los más buscados sobre personas consideradas como nocivas para la sociedad; la Alerta Emilia, como una acción inmediata de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y en inminente peligro; el Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019 - 2030, entre otros (Planifica Ecuador 2020).

Si bien los resultados presentados por el Estado son alentadores, también se debe considerar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil con el fin de ampliar la información para identificar varios elementos que son relevantes para un mayor entendimiento de la situación actual del objetivo en cuestión. Los retos a los que se enfrenta el Ecuador para el cumplimiento del Objetivo 16 están relacionados con la débil institucionalidad por cuanto la judicialización de la política y la persecución han ahondado las

causas de división entre la población. Más específicamente, la vulneración de las garantías jurisdiccionales básicas se ha normalizado en el ámbito de las relaciones políticas para atacar, censurar y descalificar a quienes se considera como adversarios políticos. Asimismo, el acceso a la justicia es un tema que sigue pendiente al igual que la promoción de una justicia independiente con miras a reconstruir el Estado de derecho. Ante este escenario, la percepción de la población frente a las instituciones de justicia es de temor y desconfianza, especialmente en cuanto al ámbito de la investigación penal, la violencia política y la vulneración de la democracia (Chávez et al., 2020).

En contraste a los datos presentados por Ecuador, el informe presentado por el Grupo Parlamentario por la Erradicación de la Pobreza y Cumplimiento de los ODS muestra los resultados de los avances del objetivo 16 que, para el caso de Ecuador, se lo analiza en concordancia con el objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo. Las metas e indicadores sobre el manejo del sistema de justicia en relación con la congestión y pendencia no se cumplieron mientras que la tasa de resoluciones se mantuvo entre los rangos establecidos. Asimismo, no se cumplió la meta para reducir la tasa de homicidios intencionales, tampoco se logró incrementar el número de fiscales, ni la reducción de la tasa de personas privadas de la libertad (Chávez et al., 2020).

Adicionalmente a la información presentada, existen alternativas que pueden ser utilizadas para diagnosticar las temáticas relacionadas con el Objetivo 16 desde las experiencias y percepciones del público en general; uno de ellos es el Índice de Estado de Derecho.¹ Para el año 2020, el índice fue elaborado en base a la información recopilada por medio de encuestas a la población general y expertos en justicia alrededor del mundo donde como primer punto se define al Estado de derecho de la siguiente manera:

Un Estado de Derecho efectivo reduce la corrupción, protege a las personas de injusticias, y combate la pobreza. El Estado de Derecho es el sustento de

¹ Para este trabajo de investigación se tomará como referencia el índice del *World Justice Project (WJP)*

comunidades de igualdad, oportunidades, y paz, además de que funge como la base del desarrollo, de gobiernos transparentes que rinden cuentas, y del respeto a los derechos fundamentales. Tradicionalmente, el Estado de Derecho ha sido visto como el ámbito de abogados y jueces. Pero los problemas cotidianos de seguridad, derechos, justicia y gobernanza nos afectan a todos; de forma que el Estado de Derecho es un tema que nos involucra a todos. (World Justice Project, 2020, p. 9)

En base a esta concepción, el índice toma en cuenta ocho factores que son: límites al poder gubernamental; ausencia de corrupción; gobierno abierto; derechos fundamentales; orden y seguridad; cumplimiento regulatorio; y, justicia civil y justicia penal. De acuerdo con los datos presentados, los cinco países con mayor adhesión al Estado de derecho son Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia y Países Bajos; por otro lado, los países con menor adhesión son: Venezuela, Camboya, República Democrática del Congo, Egipto y Camerún.

A nivel regional, en América Latina y el Caribe, Uruguay, Costa Rica, Chile, Barbados y San Vicente y la Granadinas, son los países con mayor adhesión al Estado de derecho mientras que, como se mencionó anteriormente, Venezuela es uno de los países con menor adhesión junto a Bolivia, Nicaragua, Honduras y México.

Específicamente para el caso de Ecuador, a continuación, se presentan los indicadores donde 1 es el puntaje más alto y por lo tanto significa mayor adherencia. De manera general, Ecuador obtuvo un puntaje de 0.49 y ocupa el puesto 86 de 128 países en el ranking global en el Índice de Estado de Derecho. Los indicadores más relevantes se presentan de la siguiente en la *Tabla 1* en base a la descripción de los factores utilizados por *World Justice Project* para Ecuador en el año 2020:

Tabla 1

Indicadores sobre el Estado de Derecho

Indicador	Descripción	Puntaje
Límites al poder gubernamental	Sujeción a la ley de quienes gobiernan; rendición de cuentas	0,48

Gobierno abierto	Publicación de información y leyes; fomento de la participación ciudadana en la toma de decisiones; transparencia	0,50
Derechos fundamentales	Ausencia de discriminación, vida y seguridad, garantía del debido proceso, libertad de expresión, religiosa y asociación, derecho a la privacidad y derechos laborales	0,52
Orden y seguridad	Seguridad, ausencia de delitos y conflictos civiles y de justicia por mano propia	0,63
Justicia civil	Resolución de conflictos a través del sistema de justicia, su accesibilidad, asequibilidad y libres de corrupción, discriminación e influencias de funcionarios públicos; mecanismos alternativos	0,49
Justicia penal	Sistema de justicia penal efectivo e investigaciones efectivas, reparación, sistema penitenciario efectivo, debido proceso legal	0,36

Nota. Adaptado de *Índice del Estado de Derecho*, de Word Justice Project, 2020.

Con base en la información presentada en este apartado, podría indicarse que todavía quedan aspectos pendientes que no se han tomado en cuenta para medir de forma adecuada el trabajo de los operadores de justicia. Si bien existe un esfuerzo por parte de las autoridades para dar cumplimiento a los objetivos y metas planteadas relacionadas con la Agenda 2030, la percepción de la población refleja que existen obstáculos a los que se enfrentan las personas para poder acceder al sistema de justicia de forma oportuna, con un servicio de calidad y sin revictimización.

En este contexto, la sentencia a ser analizada en este trabajo de investigación sobre la expulsión colectiva de migrantes desarrolla elementos relacionados con el accionar de las autoridades y la aplicación de las leyes en circunstancias donde no se respetó los derechos tutelados por el Objetivo 16 como son el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, así como el acceso a la justicia, la seguridad jurídica, la buena administración pública, la participación, comunicación e información los cuales constituyen pilares elementales en la consecución de la Agenda 2030 para lograr paz, justicia e instituciones fuertes. No sería posible pensar en un desarrollo sostenible si se hace una aplicación selectiva de la ley en detrimento de la calidad de vida de las personas en movilidad humana.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Dentro del presente apartado se desarrollará una breve revisión de las referencias doctrinarias o conceptuales relacionadas con los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 desde el trabajo de varios autores y autoras que con su conocimiento han aportado a una mejor comprensión sobre cada uno de los elementos que se presentan a continuación:

1.3.1 Acceso a la justicia

El derecho de acceso a la justicia tiene su origen histórico en el concepto del *due process of law* del *common law* inglés con el cual se estableció que los individuos no pueden ser privados de su vida, libertad o propiedad sin que previamente se les haya brindado la oportunidad de defenderse de forma efectiva ante los organismos judiciales. Más recientemente y con la evolución de la protección de los derechos, el acceso a la justicia desde la visión del Estado de derecho social constituye el requisito más básico en un sistema igualitario que pretende garantizar y no solamente proclamar derechos para todas las personas (Ortiz Ahlf, 2008).

Partiendo de esta concepción, si bien no existe un concepto único de derecho de acceso a la justicia, sus variadas acepciones han permitido identificar elementos comunes que lo ubican como "un derecho que permite acudir a órganos facultados para la protección de derechos o intereses o para la resolución de conflictos" (Casal et al., 2005, p. 23). A partir de este precepto, las variaciones en el concepto de acceso a la justicia se han dado cuando se incorporan aspectos relacionados con la naturaleza jurídica del derecho en sí, los derechos que se interrelacionan, el rol del Estado para garantizarlo, así como su alcance en cuanto a la labor de los tribunales, órganos administrativos o las instancias de resolución alternativa de conflictos.

Con base en este antecedente, el acceso a la justicia podría entenderse como un derecho que puede ser ejercido siempre que existan mecanismos legales adecuados que permitan a las personas reclamar por los derechos que les han sido vulnerados, ya sea frente

al sistema de justicia u otros medios alternativos de resolución de conflictos; esto implica la posibilidad cierta de acudir ante las instancias facultadas para cumplir dicha función y hallar una solución jurídica al problema que se ha presentado lo cual además requiere de infraestructura y personal capacitado para cumplir con las funciones que la ley les confiera. Por otro lado, el acceso a la justicia es un derecho vinculado al derecho a la tutela judicial, también llamado por el autor Jesús María Casal (2005) como el derecho a un juicio justo o al debido proceso por cuanto generan "la posibilidad efectiva de acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses" (p.23). Adicionalmente, el acceso a la justicia comprende otros elementos relacionados con las garantías que deben ofrecer los órganos de justicia en cuanto a su independencia, imparcialidad y competencia establecidas por la ley, así como los principios del debido proceso, la resolución de controversias en un tiempo razonable, una decisión congruente basada en el derecho y la ejecución de la sentencia. Es decir, el acceso a la justicia constituye el primer paso dentro de un proceso en el que se aspira llegar a una resolución (Casal et al., 2005).

En esta misma línea de pensamiento, para el Dr. Trujillo (2019), en el Ecuador el acceso a la justicia se configura una vez que el Estado ha asumido el monopolio de la función para resolver los conflictos jurídicos concernientes a las personas que habitan en su territorio; en este sentido, corresponde a las autoridades proveer de las condiciones necesarias para la realización efectiva del acceso a la justicia. El siguiente paso consiste en presentar una demanda dirigida al órgano competente de la Función Judicial con lo cual se origina la obligación de acoger dicha demanda para continuar con el proceso que termina con la resolución o sentencia del conflicto; dicha resolución puede ser favorable o no para el demandante dependiendo de las razones y pruebas que los litigantes hayan aportado durante el proceso. Concretamente, de acuerdo al autor, el derecho de acceso a la justicia consiste en la facultad de las personas para acudir ante una autoridad designada por la ley para resolver los conflictos o controversias mediante la aplicación de la normativa legal con el fin de que se le reconozca al demandante el derecho afectado y disponga que la otra parte "haga cuanto

el demandante estime necesario para que el derecho sea respetado o restablecido, bajo prevención de que, de ser el caso, usará la fuerza para ese efecto" (p. 138).

Asimismo, dentro de los aspectos puntualizados por los autores Ortíz, Casal y Trujillo, se desprende que el acceso a justicia como tal se refiere a la facultad que poseen las personas para acudir ante los órganos jurisdiccionales para que un juez acoja la demanda para dar inicio al proceso legal, resuelva el conflicto y haga respetar el derecho que se alega ha sido negado o vulnerado. Sin embargo, la pretensión del demandante queda sujeta a la discreción del juez quien puede aceptar o rechazar lo que se pide si considera que no se ha podido probar lo argumentado en el proceso. En este sentido, el Estado, como órgano rector del ordenamiento jurídico, tiene la responsabilidad y la obligación de crear, designar y garantizar la disponibilidad de los instrumentos jurídicos que efectivicen el acceso a la justicia como parte del Estado de derecho.

De acuerdo con el pensamiento de la autora Ortíz Ahlf (2011), el derecho de acceso a la justicia ha pasado de ser una declaración de buenas intenciones carente de efectividad para constituirse en un derecho fundamental de primer orden. De este modo, el contenido esencial mínimo del derecho de acceso a la justicia comprende pero no se limita a: acceso la jurisdicción; a un juez competente, imparcial y predeterminado por ley; a la tutela judicial efectiva; a un juicio justo; a la igualdad ante la ley y los tribunales de justicia; a la no discriminación por motivos de raza, nacionalidad, condición social, sexo, ideología política o religión; derecho a la defensa y asistencia letrada; a ser juzgado dentro de un plazo razonable, entre otros; es decir, se trata de un conjunto de condiciones que deben cumplirse para ejercer el derecho de acceso a la justicia.

Adicionalmente, la ONU (2014) se ha referido al acceso a la justicia como un derecho que requiere ser posicionado desde tres aspectos complementarios que son: el acceso como tal en cuanto a la posibilidad de poder acudir ante el sistema judicial siempre que cuente con profesionales preparados para ejercer la representación adecuada para la resolución de problemas judiciales; la disponibilidad de un sistema judicial eficaz que permita dictar una decisión imparcial dentro de un plazo razonable; y, la posibilidad de apoyo y asistencia

durante todo el proceso judicial para evitar el abandono de una acción judicial debido a los obstáculos y barreras que impiden el avance del proceso judicial como es el caso de las barreras financieras, culturales, institucionales, e incluso barreras físicas cuando las distancias geográficas imposibilitan el acceso a los juzgados (párr. 54, 61). De este modo, la accesibilidad, la disponibilidad, el acompañamiento y la remoción de obstáculos para acceder a los sistemas de justicia son aspectos claves que fortalecen los ideales de paz, justicia e instituciones sólidas promovidos por la organización.

Bajo este mismo argumento, el autor Gómez Lara (2006), en concordancia a lo establecido por la ONU, asegura que el acceso a la justicia debe ser entendido como el derecho de las personas a ser "oídos y atendidos eficazmente por los órganos de impartición de justicia, sin dilaciones, sin trabas burocráticas, sin candados ni obstáculos económicos, y sin prejuicios raciales ni discriminaciones políticas, sexuales, religiosas o de otro género" (p. 353). Dicho concepto señala los problemas a los que se enfrentan las personas en contextos de vulnerabilidad y desigualdad donde con frecuencia la transgresión de derechos queda en la impunidad.

Adicionalmente, Ortiz Ahlf (2011) se refiere a la eficacia del derecho de acceso a la justicia como la legitimación del titular del derecho para que se reconozca su disfrute y su ejercicio lo cual propende a una dependencia con respecto de la disponibilidad de vías idóneas para hacer valer su derecho, lograr su reconocimiento y reparar su violación; es decir, la eficacia no solo hace referencia al reconocimiento de las personas para acudir ante los tribunales para hacer valer, defender, impedir o reparar la vulneración de sus derechos sino que además está vinculado con el acceso físico e instrumental en el sistema de justicia.

Más aún, para los autores Mauro Cappelletti y Garth Brayant (1996), el acceso a la justicia se ha convertido en un derecho social básico cuya aceptación ha ido en aumento pero que todavía se enfrenta a varios obstáculos relacionados muchas veces con el costo de los litigios o la negativa de los abogados para llevar causas de menor cuantía; a esto se suma la extensa duración de los procesos y los retrasos injustificados de los operadores de justicia en el desarrollo de las causas. Otro de los obstáculos enunciados son las asimetrías entre

las partes involucradas en cuanto a los recursos económicos que poseen dando la ventaja a quienes pueden utilizar dichos recursos para litigar y defender sus reclamaciones, así como la falta de conocimiento sobre el funcionamiento del sistema de justicia. Otro aspecto al que se refieren es la carga excesiva de procesos en los tribunales y la falta de capacitación de los jueces para resolver las causas que se les ha asignado.

Asimismo, siguiendo con los autores Cappelletti y Bryant (1996) sugieren como alternativas para superar dichos obstáculos la asistencia legal para las personas en condiciones de pobreza, la modificación de los tribunales o creación de nuevos de acuerdo con la distribución demográfica, el impulso de los mecanismos alternativos de solución de controversias para descongestionar los tribunales, entre otras, con el fin de promover y facilitar el curso judicial de los procesos. Con base en los elementos mencionados, los autores han dirigido su enfoque hacia la efectividad del derecho de acceso a la justicia y lo describen como aquel que "es planeado para servir a la gente común, tanto actores como demandados, debe caracterizarse por ser barato tener poco papeleo y ser rápido, con jueces de activos que emplean expertos legales y técnicos" (p. 61). De este modo, se ofrece a las personas independientemente de su condición social y económica la posibilidad hacer valer sus derechos eficazmente incluso cuando se enfrentan a sus adversarios más experimentados y poderosos.

Consecuentemente, desde la argumentación de los autores es posible determinar que el acceso a la justicia requiere de varias condiciones para que pueda ser ejercido por las personas de forma efectiva; a decir de Cappelletti, Bryant y Ortiz, existen desigualdades que pueden inclinar la balanza beneficiando a una de las partes sobre todo cuando existen relaciones de poder lo cual con frecuencia conlleva al abandono de las causas y por lo tanto repercute en el aumento de los casos que quedan en la impunidad.

Por otro lado, desde la visión de Luigi Ferrajoli (2003), el acceso a la justicia y la independencia del sistema judicial configuran dos de los elementos esenciales del Estado de derecho; en este sentido, el punto central de la actuación del Estado de derecho radica en las exigencias de la sociedad y no en su autoridad donde la ley empieza a ser concebida

como instrumento de garantía de derechos para evitar la arbitrariedad de los funcionarios públicos lo cual se logra mediante la representación electiva, separación de poderes y la protección de los ciudadanos (Ferrajoli, 2003). De este argumento se desprende la responsabilidad del Estado para proveer las condiciones necesarias donde las personas puedan ejercer sus derechos y acudir ante las instancias legales cuando así lo requieran.

Asimismo, a nivel del derecho internacional, el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental para cualquier sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos humanos de todas las personas en condiciones de plena igualdad. Si se obstaculiza el acceso a la justicia, las personas no pueden reclamar sus derechos o impugnar los delitos, abusos o violaciones de derechos generando así un círculo vicioso de impunidad, privación y exclusión como lo argumenta la ONU quienes también agregan que en dichas circunstancias se genera un sentimiento de inseguridad e inestabilidad que agrava las condiciones de pobreza y subdesarrollo contrarias a la visión de la organización. Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia es esencial para el desarrollo por medio de sistemas judiciales imparciales y eficaces con capacidad para brindar reparaciones efectivas y recursos apropiados para las personas con lo cual se logra un sentido de seguridad, estabilidad y prosperidad al reducir los riesgos relacionados con la violencia así como la reducción del cometimiento de nuevas violaciones (ONU, 2014).

De este modo, se puede concluir que el derecho de acceso a la justicia comprende el cumplimiento de ciertas condiciones que posibiliten el acceso real y material de las personas a las instancias legales sin distinción de su situación económica, social, cultural, etc., para ser escuchados por tribunales independientes para que en un tiempo razonable se pueda llegar a una resolución sobre los derechos o intereses que consideren han sido afectados. Asimismo, el acceso a la justicia constituye una parte de todo el proceso judicial por lo que no podría concretarse si no interactúa con otros derechos que posibilitan el correcto funcionamiento de los sistemas de justicia como se expondrá en los apartados siguientes.

1.3.2 Seguridad jurídica

En el ámbito de la seguridad jurídica, su formación conceptual ha sido el resultado de las luchas y conquistas políticas de la sociedad en el escenario público. Se trata de un valor estrechamente ligado al Estado de derecho con respecto a la formulación de las normas del ordenamiento jurídico y el cumplimiento del derecho por parte de los destinatarios, así como de los órganos encargados de su aplicación. La seguridad como tal, representa un deseo arraigado en la vida de las personas que siente temor ante la inseguridad, la imprevisibilidad y la incertidumbre; en este sentido, una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica es la seguridad (Pérez Luño, 2000).

En esta misma línea, el autor Dalla Via (2008) ubica a la seguridad como un valor fundamental para vivir en una sociedad medianamente organizada donde sea posible la estabilidad del derecho y la justicia distributiva; a partir de esto, el autor aclara que "para que el derecho sea realidad necesita contar con el elemento de seguridad que le permita aplicarlo" (p. 724). Es decir, cuando no existe la seguridad de que las obligaciones normativas van a ser cumplidas, se atenta contra la estabilidad y en consecuencia no puede haber justicia donde no hay seguridad. De esta idea se desprende que la existencia del valor seguridad es indispensable para fijar un mínimo de certidumbre que permita a las personas el ejercicio de todos los derechos.

Consecuentemente, de acuerdo con el autor Dalla Via (2018), las características que deben tener las leyes para obtener resultados en términos de seguridad jurídica se presentan de la siguiente manera:

1. todas las leyes deben ser prospectivas, públicas y claras;
2. las leyes deben ser relativamente estables;
3. la confección de leyes particulares debe estar guiada por reglas generales públicas, estables y claras;
4. la independencia del Poder Judicial debe estar garantizada;
5. deben observarse los principios de la justicia natural (audiencias abiertas y equitativas y ausencia de sesgos);
6. los tribunales deben tener poder de revisión para asegurar la conformidad con el imperio de la ley;
7. los tribunales deben ser fácilmente accesibles; y,
8. no debe permitirse que la discrecionalidad de las instituciones de prevención del delito pervierta la ley (p. 725).

Es decir, debe existir la certeza de que las leyes y los servidores del sistema de justicia van a operar conforme al derecho tal como lo corrobora el autor Pérez Luño (2000) al afirmar que la seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de derecho el cual deviene de las exigencias de la población para que las instituciones del Estado actúen de forma adecuada en la formulación de las normas del ordenamiento jurídico y la corrección funcional sobre el cumplimiento del Derecho aplicable tanto a sus destinatarios como a los órganos encargados de su aplicación.

En relación al primer aspecto planteado por Pérez Luño (2000), la corrección estructural contiene las siguientes condiciones: a) *lex promulgata*, por cuanto la promulgación pública de las leyes es esencial para que llegue a ser conocida por los destinatarios, caso contrario no podrían cumplirla; b) *lex manifesta*, referida a la necesidad de que las normas sean comprensibles, fáciles de interpretar y sin expresiones ambiguas, oscuras o equívocas, es decir, que no sean confusas para los destinatarios y claras para evitar el abuso de conceptos vagos e indeterminados; asimismo se requiere de precisión para establecer la delimitación de las consecuencias jurídicas cuando se incumple la ley; c) *lex plena*, el principio *nullo crimen nulla poena sine lege* garantiza que no se produzcan consecuencias jurídicas penales para las conductas que no hayan sido tipificadas con anterioridad a su cometimiento o infracción; d) *lex stricta*, como garantía que impone cierto grado de precisión en los aspectos básicos del estatus jurídico de los ciudadanos frente a las leyes; e) *lex previa*, posibilita la previsión de los efectos jurídicos de los comportamientos; f) *lex perpetua*, estabilidad del Derecho para generar certeza y confianza en su contenido (pp. 28, 29).

De este modo, la seguridad jurídica abarca varios elementos que en su conjunto permiten que las reglas sean claras y de dominio público con el fin de regular las relaciones entre los miembros de la sociedad de modo que exista certeza en las consecuencias que acarrea el quebrantamiento de la ley. A estos aspectos mencionados se añade el pensamiento del autor Radbruch citado en Zabala Egas (2010) sobre la dimensión objetiva de la seguridad jurídica quien establece como requisito la positividad del Derecho para alcanzar su realización bajo ciertas condiciones donde menciona aunque de forma

redundante que la positividad deber ser establecida mediante leyes; que dichas regulaciones de derecho se basen en hechos susceptibles de verificación y no en la voluntad del juez; y, que el derecho provea estabilidad. En este sentido, se trata de determinar las condiciones sobre las cuales opera la seguridad jurídica para evitar arbitrariedades. A esto se suma la certeza del Derecho mencionada por Pérez Luño (2000) lo cual involucra la posibilidad del conocimiento del derecho por parte de los destinatarios; es decir, los sujetos deben poder saber con claridad y de antemano aquello que le está mandado, permitido o prohibido con el fin de organizar su conducta.

Asimismo, desde la interpretación del autor Luna Serrano (2015), la seguridad jurídica se define como una "exigencia fundamental del derecho que se expresa como principio fundamental o básico [...], cuya trascendencia se cifra en informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos" (p. 43). Lo que requiere de una articulación de varios principios como la legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas y responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Más específicamente, para el autor Fuller citado en Zabala Egas (2010), son ocho las exigencias para que el Derecho positivo satisfaga el requerimiento de la seguridad jurídica estructuralmente: 1. Generalidad de las normas; 2. Promulgación; 3. Irretroactividad; 4. Claridad; 5. Coherencia; 6. Posibilidad de cumplimiento; 7. Estabilidad; y, 8. Congruencia entre lo dispuesto en las leyes y su aplicación (p. 221). Frente a esta base teórica se puede señalar los elementos y principios en común que a decir de los autores constituyen el derecho a la seguridad jurídica los cuales están relacionados con la promulgación, la claridad, no retroactividad y la certidumbre de las leyes; asimismo, coinciden en que se trata de un derecho fundamental y de modo concluyente en palabras de Dalla Via (2008), "no puede haber justicia donde no hay seguridad" (p. 724).

Desde una perspectiva más general, indistintamente del número de exigencias o condiciones que se requiera para concretar la seguridad jurídica, el aspecto más importante recae sobre la positividad del Derecho por cuanto se ubica en la base sobre la cual se edifica la seguridad jurídica al proporcionar lineamientos para regular la conducta de la personas y

de las instituciones a cargo de hacer cumplir las leyes y de sancionar el quebrantamiento de las mismas. Una vez establecida la base jurídica sobre la cual se conducen los procesos judiciales corresponde observar la existencia de vacíos legales, dudas, incertidumbres o la posibilidad de encontrar varias soluciones posibles de un mismo caso (Zabala Egas, 2010).

No obstante, ante esta posición el autor Pérez Luño difiere por cuanto considera que si bien la positividad constituye un elemento necesario de la organización jurídica de cualquier tipo de sociedad, no sucede lo mismo con la seguridad por ser un valor que puede darse o no como parte de la positividad jurídica; el autor asegura que he hecho han existido ordenamientos jurídicos de seguridad precaria o prácticamente inexistente como el ordenamiento nacionalsocialista de Alemania, pero no ha existido ninguno carente de positividad.

Ante este escenario, el concepto y alcance de la seguridad jurídica se extiende más allá de la visión clásica de la norma previa, estable y conocida para incluir nuevos requerimientos que buscan la garantía y el ejercicio efectivo de los derechos dirigidos hacia una convivencia segura, armónica y digna del ser humano.

1.3.3 Tutela judicial efectiva

Como introducción a este apartado se puede decir que la tutela judicial efectiva representa uno de los puntos clave sobre los que se ha desarrollado el constitucionalismo y el derecho internacional de los derechos humanos. El Estado constitucional hace una transformación de la concepción del derecho donde la ley está subordinada a la Constitución, así como el ejercicio del poder público y se aplica de manera individual dependiendo de los casos y sus efectos al momento de aplicarla, es decir, hay un pluralismo social y una multiplicidad de fuentes. No existe la generalidad y por lo tanto se toma en cuenta la diversidad de los grupos sociales y se intenta acabar con los efectos del uso arbitrario de la ley para dar paso a un derecho más alto al del legislador orientado hacia una unificación de las sociedades mediante un conjunto de principios y valores constitucionales superiores que cuentan con un consenso social amplio (Ferrajoli, 2003).

En este contexto, el autor Diez Picazo citado en Marcheco Acuña (2020), define a la tutela judicial efectiva como aquel derecho que se le reconoce a todas las personas para acudir ante los órganos jurisdiccionales con el fin de obtener una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones deducidas respecto de sus derechos o legítimos intereses. De esta definición se desprende un sistema de garantías que a decir del autor se despliegan en tres momentos: "al acceder a la jurisdicción, durante el proceso y en la ejecución de la sentencia" (p. 94). Bajo dicho precepto, la tutela judicial efectiva como derecho instrumental adquiere especial relevancia cuando se siguen procesos en contra de la actuación de los poderes públicos del Estado por la vulneración de los derechos fundamentales; sin embargo, en ocasiones las personas se enfrentan al control jurisdiccional de ciertas zonas de inmunidad reservadas exclusivamente para servidores de la administración pública. De este modo, la tutela judicial efectiva como una garantía supone la adaptación de las normas procesales para proporcionar las vías adecuadas que aseguren la plenitud de la defensa jurisdiccional y evitar así los espacios de inmunidad o situaciones de indefensión (Marcheco Acuña, 2020).

De este primer acercamiento es posible establecer la existencia de una relación entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, por cuanto el primero no puede ejercerse si no existen condiciones que permitan el acceso real y material al sistema de justicia; consecuentemente, el contenido de la tutela judicial efectiva está determinado por otros derechos o garantías como lo menciona el autor Marcheco Acuña (2020) al referirse al justamente al derecho de acceso a la justicia para ser escuchado por un tribunal independiente e imparcial, el derecho al debido proceso para asegurar resultado justo, el derecho a que se emita una resolución fundada conforme a derecho, el derecho a la tutela cautelar cuando la persona no pueda representarse por sí misma y el derecho a la ejecución de las resoluciones (pp. 96, 97).

De este modo se puede vislumbrar que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el ejercicio de otros derechos que posibilitan y garantizan las vías adecuadas para acceder a la justicia y que se refuerzan con la seguridad jurídica los cuales son elementos necesarios para el desarrollo de todos los procesos que se presentan ante los operadores de

justicia. Adicionalmente, el autor Marcheco Acuña (2020) ha señalado que la titularidad del derecho a la tutela judicial efectiva podría enfrentar dificultades en su concreción debido a limitaciones o restricciones como sería el caso de las personas no nacionales que se encuentren en territorio de un Estado ya sea de forma regular o irregular lo que constituiría un supuesto de indefensión. Sin embargo, con base en los instrumentos de derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación, no se les puede negar el acceso a las garantías jurisdiccionales a causa de su nacionalidad. En este sentido, la tutela judicial efectiva se extiende a todas las personas que se encuentran dentro de la jurisdicción competente para reglar sobre los asuntos que se pretendan ventilar.

Dentro de las diferentes etapas judiciales, la tutela judicial efectiva como un derecho anterior al inicio del proceso, consiste que se garantice la existencia de las condiciones necesarias para su acceso material, así como la disponibilidad por parte de los tribunales para que las personas puedan ejercer la defensa de sus intereses. Adicionalmente, deben existir reglas procesales adecuadas que garanticen un tratamiento expedito del conflicto llevado a juicio, esto en concordancia a lo estipulado por el derecho a la seguridad jurídica. Por otro lado, como derecho durante el proceso, la tutela judicial efectiva se mantiene activa desde el inicio del proceso y continúa durante cada una de las instancias hasta llegar a la obtención de la sentencia para que sea ejecutada; en este sentido, la tutela judicial engloba un catálogo de derechos esenciales que van vinculados al debido proceso que termina con una decisión posible y materialmente ejecutable tal como lo ha expresado el autor Gonzáini (2007).

Por su parte, el autor Gonzáles Pérez (1985), ha desarrollado la noción de la tutela jurisdiccional como "el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas" (p. 27). Más específicamente, el autor López Montero (2013) señala que el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva está compuesto por: el derecho a acceder a los órganos de justicia bajo los principios de universalidad, gratuidad, igualdad y debido proceso; la obtención de una sentencia motivada y congruente; la ejecución

de la sentencia de manera efectiva para determinar derechos y obligaciones; y, el derecho al recurso legalmente previsto.

Sin embargo, la autora Aguirre Guzmán (2010) sostiene que la conceptualización del término "tutela judicial efectiva" representa un desafío por cuanto existen diversas perspectivas desde las que puede ser observado. Tomando como ejemplo el precepto que establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, se ubica a la justicia como una de las finalidades que persigue el Estado y que a su vez acarrea obligaciones y responsabilidades para garantizar su cumplimiento. Desde otra perspectiva, sugiere que el Estado debe asumir la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica mediante el establecimiento de mecanismos idóneos para brindar la tutela que requieren las personas para resolver sus controversias; esto con el fin de prevenir el ejercicio de la autotutela fuera de los canales permitidos por el ordenamiento jurídico. Con este argumento coincide el autor Carrasco Durán citado por Briones y Samaniego (2019) al afirmar que desde la óptica del Estado la tutela judicial efectiva "es el medio a través del cual la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico se hacen efectivas" (p. 132) siempre que las garantías constitucionales tutelen los derechos de las personas frente a posibles arbitrariedades de los operadores de justicia por cuanto no solamente se observa la conducta de los jueces sino de todo el sistema de administración de justicia.

Más específicamente, la autora Figueruelo Burrieza (1990) ha indicado que si el Estado no proporciona un sistema adecuado para la resolución de conflictos, la aspiración de buscar justicia por parte de la comunidad se verá insatisfecha lo cual podría conducir a "un resurgimiento de la autotutela en la búsqueda extraconstitucional de dicho deseo de justicia, que normalmente se resolverá en una crisis social y, por tanto, jurídica, y a la postre en un replanteamiento de los valores y convenciones sociales" (p. 50) de lo que representa la idea de justicia. En este sentido, la organización de la administración de justicia desempeña un papel decisivo en la estabilidad social del Estado, su sistema político y el mantenimiento de la paz.

Por otro lado, desde las ideas de Aguirre Guzmán (2010), al hablar de la tutela judicial efectiva, se debe considerar el derecho a la acción o "derecho a la jurisdicción" entendido como aquel que faculta a toda persona para "requerir del Estado la prestación del servicio público-administración de justicia; la intervención estatal, recuérdese, tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos" (p. 7). En este sentido, la autora se refiere al hecho de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado como una expresión de la potestad del Estado para resolver conflictos a través de jueces y tribunales con base en la aplicación del derecho y hacer valer los derechos. En este sentido, podría interpretarse que se trata de un derecho que no se "ejerce" hasta que su titular requiera proteger judicialmente un derecho que considera le ha sido vulnerado; en decir, existe una dinámica de acción-reacción que motiva a una persona a iniciar una demanda para reclamar sus derechos o intereses.

Consecuentemente, siguiendo las ideas de la autora, al tratarse de un derecho de carácter prestacional, la tutela judicial efectiva implica que por sí misma no genera ningún derecho de acción concreto que permita acceder a un tribunal o a una determinada vía procesal, sino que "se adquiere de acuerdo con la ley y solo puede ejercerse en la forma y con los requisitos que esta ha establecido" (p. 21). En otras palabras, es un derecho cuyo ejercicio requiere de una actuación por parte de un poder público por cuanto no se trata de un "derecho ejercitable directamente a partir de la Constitución ni tampoco de un derecho absoluto e incondicionado a la prestación jurisdiccional" (p.21), sino de un derecho a obtenerse por los causes procesales existentes y con sujeción a la ley.

En efecto, para la autora Aguirre Guzmán (2010), desde la perspectiva de la teoría relativa sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales aplicada a la tutela judicial efectiva, se trata de un contenido que no es inmutable, sino que cambia o se adecua dependiendo de las circunstancias del caso y perjuicios que se produzcan en cuanto al derecho intervenido y al bien protegido. Con base en este antecedente, la autora plantea que el contenido esencial está representado por cuatro vertientes a saber: el derecho de acceso a la justicia; la defensa en el proceso; el derecho a una resolución motivada y congruente; y,

el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales con énfasis en el derecho a la ejecución de la sentencia. En cuanto a este último punto, el derecho a la efectividad requiere que las resoluciones judiciales se cumplan; esto significa que el derecho afectado le será restablecido y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido. Lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos en meras declaraciones de intenciones o de buenos propósitos al no existir sanciones.

Finalmente, otra de las observaciones que hace la autora se relaciona con las obligaciones positivas y negativas de los Estados frente al derecho a la tutela judicial. Desde la obligación positiva, el Estado debe realizar acciones para garantizar el ejercicio del derecho y eliminar toda traba a nivel legislativo y procesal que impida su efectiva vigencia. Como obligación negativa, el Estado debe evitar interferir en la esfera del ejercicio del derecho siempre que esté dentro de lo previsto por el ordenamiento jurídico (Aguirre Guzmán, 2010).

De esta segunda aproximación sobre el análisis que hace Aguirre Guzmán, es necesario rescatar un elemento que no se había precisado anteriormente al referirse a la tutela judicial efectiva en sus diferentes acepciones donde se ha establecido que no puede ser considerado como un derecho que puede hacerse efectivo por sí solo, es decir, aquellas personas que consideren que sus derechos han sido vulnerados, necesariamente deberán acudir ante los órganos jurisdiccionales para que se les reconozca o repare el derecho en conflicto y así evitar que haya impunidad.

1.3.4 Participación, comunicación e información

La participación, comunicación e información constituyen elementos esenciales dentro del Estado de derecho para tomar decisiones informadas sobre los asuntos de interés social que pueden mejorar e incluso afectar las condiciones de vida de las personas. Bajo este antecedente, la participación ciudadana en palabras de Villarreal Martínez (2009) se refiere al "involucramiento de los individuos en el espacio público estatal y no estatal desde su identidad de ciudadanos, es decir, de integrantes de una comunidad política" (p. 31). Dicha participación se vincula a los modelos de democracia y al tipo de relación que se quiera construir entre el gobierno y la sociedad. Desde esta perspectiva, la democracia, en sus

diferentes acepciones refleja la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por el pueblo; asimismo, es un proceso mediante el cual se pretende consolidar la igualdad de derechos en dignidad para todas las personas. De este modo, la participación se expresa como el reconocimiento de los ciudadanos a decidir libremente sobre asuntos relacionados con su vida individual y colectiva; lo mismo ocurre con los procesos de definición de la política pública en donde a través de la participación ciudadana se busca construir una gobernanza democrática.

Desde las ideas de Cunill citadas por Villarreal Martínez (2009) la participación y sus mecanismos formales se distinguen entre participación social, comunitaria, política y ciudadana. Como primer punto, la participación social es "la que se da en razón de la pertenencia del individuo a asociaciones u organizaciones para la defensa de los intereses de sus integrantes, y el interlocutor principal no es el Estado sino otras instituciones sociales" (p. 32); por otro lado, la participación comunitaria se refiere al involucramiento de los individuos que conforman un grupo con intereses y objetivos similares donde la acción colectiva tiene como fin el desarrollo de la comunidad mediante la atención de las necesidades de sus miembros y asegurar así la reproducción social. Frente a este escenario, el interlocutor principal de las acciones no es el Estado y, en todo caso, lo que se espera de él es recibir apoyo asistencial desde el punto de vista de la beneficencia. Asimismo, la participación política se configura mediante el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones formales y mecanismos del sistema político como son los partidos, parlamentos, ayuntamientos, comicios, etc., donde la participación es mediada por los mecanismos de la representación política que ha designado el Estado. Finalmente, la participación ciudadana es aquella donde los ciudadanos se involucran de manera directa en las acciones públicas del gobierno, "con una concepción amplia de lo político y una visión del espacio público como espacio de ciudadanos. Esta participación pone en contacto a los ciudadanos y al Estado, en la definición de las metas colectivas y las formas de alcanzarlas" (p. 32). Sin embargo, se debe considerar que el ideal de ciudadanía como tal, limita o

condiciona la participación de aquellos que no son considerados como ciudadanos por el Estado.

Desde otra perspectiva más amplia, el autor Ziccardi citado en Villarreal Martínez (2009) señala que la participación ciudadana puede ser analizada desde dos vertientes, una institucionalizada y otra autónoma. La primera se encuentra contenida en el marco legal y normativo mientras que la autónoma es organizada desde la sociedad. Más específicamente, Ziccardi describe tres funciones de la participación ciudadana formal las cuales se enmarcan en: el otorgamiento de legitimidad al gobierno, la promoción de una cultura de democracia y la eficacia de las decisiones en la gestión pública. Adicionalmente, la participación puede darse través de mecanismos individualizados como la consulta pública, el referéndum y el plebiscito con efectos vinculantes o consultivos para la orientación de las políticas públicas o la definición de prioridades en la agenda pública. Existen también instrumentos dirigidos para favorecer tanto la participación colectiva como la individual; esto es mediante iniciativas ciudadanas que buscan promover reformas de políticas públicas, buzones ciudadanos para recoger opiniones sobre la aceptación de las acciones gubernamentales, el control social o ciudadano para evaluar los resultados de la implementación de políticas, los comités y consejos de participación ciudadana, entre otros. Es decir, son varios los mecanismos a través de los cuales el Estado puede y debe promover la participación lo cual también contribuye con la transparencia en la gestión gubernamental.

Por lo tanto, la participación ya sea a nivel individual o colectiva pretende involucrar en los procesos de toma de decisiones a quienes puedan beneficiarse o ser afectados por las políticas gubernamentales a través de mecanismos social y culturalmente adecuados. Con frecuencia se diseñan políticas públicas desde una visión paternalista que terminan por ser ineficaces al no contar con la participación ciudadana. De la misma forma, la comunicación como un elemento ligado a la participación para el logro de los objetivos de la administración pública sobrepasa la idea de limitarse únicamente a transmitir información, sino que existe una diversidad de formas de interacción entre las personas y que crea un

intercambio de influencia mutua e incluso genera vínculos de pertenencia y responsabilidad social (Amadeo, 2016).

Con este antecedente, el ejercicio de la comunicación aplicada a los gobiernos se relaciona con la gestión y administración pública. En palabras de Canel y Sanders citadas por Amadeo (2016), la comunicación gubernamental es aquella que implica el desarrollo y actuación de una institución política con atribuciones y facultades como es el caso de la función ejecutiva y demás organismos gubernamentales que ejercen la rectoría de la política local como es el caso de un presidente, primer ministro, alcalde, prefectura o en general de un gobierno autónomo (p. 157).

Más específicamente, desde la perspectiva del autor Riorda (2005), la comunicación aplicada en el ámbito gubernamental debe plantearse sin distinción entre los distintos niveles de gobiernos ejecutivos que puedan existir como el gobierno nacional, regina, provincial, etc., o los actores que se ubiquen dentro de la rectoría de poder lo cual a su vez excluye a todo lo que sea sector privado o no gubernamental. Asimismo, el autor añade a la comunicación, un componente distinto a los presentados por los otros autores al referirse a la parte publicitaria de la comunicación por cuanto se constituye como una herramienta utilizada por el gobierno para obtener apoyo o consenso sobre las actividades que está desarrollando, así como de sus políticas públicas. En este sentido, la comunicación se posesiona como un instrumento para la construcción de una determinada cultura política que incentiva el rol de la ciudadanía dentro de los sistemas políticos.

Por otro lado, como contrapartida a la comunicación gubernamental, se ha planteado la comunicación desde la sociedad para intercambiar información, opiniones, construir conocimiento y tomar decisiones en favor del cambio. Desde esta perspectiva, se plantea la intervención comunicativa asociada a la incidencia política como "un proceso deliberado y sistemático que contempla la realización de un conjunto de acciones políticas de la ciudadanía organizada, dirigidas a influir en aquellos que toman decisiones sobre políticas, mediante la elaboración y presentación de propuestas que brinden soluciones efectivas a los problemas de la ciudadanía, con la finalidad de lograr cambios específicos en el ámbito

público que beneficien a amplios sectores de la población o a sectores más específicos involucrados en el proceso" (Grupo Propuesta Ciudadana, 2017, p. 6).

La comunicación se trata entonces de una forma de participar democráticamente para influir sobre la gestión pública con el fin de dar respuesta a las necesidades y preocupaciones de individuos y colectivos que requieren atención por parte del gobierno. Sin embargo, cabe resaltar que tanto la participación como la comunicación requieren contar con información clara y confiable que permita la toma de decisiones adecuadas tanto a nivel individual como colectivo.

Consecuentemente, la información en términos generales es entendida como un conjunto organizado de datos que sirven para construir un mensaje. Las características generales que describen a la información pueden resumirse en los siguientes términos de acuerdo con lo señalado por Soria Torres (2003):

Clara e inteligible, es decir, que su contenido y vehículo de significación debe estar dentro de las normas y lógica de comunicación acordadas individual o socialmente. Relevante: significa que debe revestir un carácter efectivo en el proceso de decisión en el que intervenga. Completa: quiere decir que cubra el mayor rango de posibilidades existentes en el momento en que se le requiera. Oportuna: es decir, que intervenga y se pondere el momento en que sea menester. Confiable: cuando cumpla satisfactoriamente con los elementos anteriormente enumerados (p. 2)

Por lo tanto, para que la información sea considerada de utilidad, deberá contar con un mínimo de características las cuales están vinculadas al contenido del derecho a la información el cual integra el derecho de recibir información o ser informado, el derecho de difundir información o informar y el derecho de investigar o atraerse información. Entre las características del derecho a recibir información se puede mencionar que toda persona tiene el derecho a ser receptor de noticias y opiniones, a elegir el medio y a tener una pluralidad de fuentes, la posibilidad de impugnar la información, o en su defecto puede elegir no recibir información. Asimismo, el derecho de difundir información o informar se constituye como la

posibilidad de comunicarse y transmitir información a modo de opinión o información sin censura previa; se refiere además, a la facultad de difundir información de parte de un sujeto especializado que tiene la profesión de informar en donde la intervención del Estado resulta inadmisibles tratándose de un Estado democrático. En cuanto al derecho a investigar o atraerse información, éste se refiere a la facultad de acceder directamente a las fuentes de información y opinión generada por entidades públicas o privadas que funcionen con fondos del Estado. De este último elemento se desprende el derecho de acceso a la información pública como un mecanismo para "mejorar la participación de los ciudadanos en los asuntos del poder, transparentar la gestión del gobierno o conocer sobre violaciones de derechos humanos cuya información se mantenía oculta bajo la denominación de reservada" (p. 93). El derecho de acceso a la información pública es entendido como la facultad de acceder a información en manos de entidades públicas con el fin de mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana en los procesos democráticos, así como a tomar decisiones en base a la información que disponga (Porrás Velasco & Romero Larco, 2012).

De este modo, se puede concluir que el derecho a la participación, comunicación e información cumplen un rol primordial en la gestión de la política pública, la transparencia y el fortalecimiento de la democracia. De forma general, la participación involucra que el Estado provea los mecanismos de participación adecuados y que las personas de forma individual o colectiva puedan ser parte de los procesos de toma de decisiones; asimismo, la comunicación como herramienta posibilita la transparencia de la gestión por parte de las autoridades y la información como derecho para acceder a la información pública y a recibir y emitir información, contribuyen con la rendición de cuentas y promueven la confianza en la administración del gobierno.

1.3.5 Buena administración pública

Partiendo de una aproximación histórica, la buena administración pública surgió a partir de la necesidad de racionalizar el poder para promover la actuación administrativa en función del interés general y precautelar los derechos de los ciudadanos. Más específicamente, el autor Moscariello citado en Arguello Miño (2018) sostiene que el buen

gobierno y la buena administración de justicia se desarrollaron a partir del derecho indiano desde una visión subjetiva comparable al buen padre de familia o al buen hombre de negocios. Desde este punto de vista, la buena administración se relaciona con el buen gobierno como una forma de gobernar donde la negociación, coordinación, cooperación se practican entre los sectores de la sociedad, así como la protección de derechos fundamentales y la democracia toman fuerza a través de la gobernanza.

Desde otra perspectiva, etimológicamente la expresión administración pública deriva de las raíces latinas cuya significación se aproxima a la acción de gobernar, dirigir y servir al y desde el Estado, por medio de una actividad permanente de manejo de una entidad para alcanzar los fines del Estado. En este sentido, desde la doctrina se han identificado tres enfoques desde los cuales se puede obtener un concepto de administración pública: como sujeto; como organización; y, como actividad. En el primer caso, se reconoce a la administración pública la capacidad de adquirir y ejercer derechos y obligaciones incluyendo la titularidad de derechos de contenido económico. Por otro lado, como organización, la administración pública deviene de la cada vez más compleja y diversificada necesidad de que Estado cumpla con las finalidades que justifican su existencia y que demanda la formación de estructuras funcionales y territoriales que atiendan a tales fines. En cuanto a la actividad, se refiere a la concreción del poder del Estado que desarrolla y asegura la normatividad (Eguiguren, 2009).

Desde una visión más restringida del autor, la administración pública es el "conjunto de órganos dependientes del poder Ejecutivo que se encargan de planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades tendentes a la satisfacción de las necesidades de los gobernados" (p. 120). Por otro lado, desde una visión objetiva, el autor Franz Xavier Barrios citado por Eguiguren define a la administración pública como "un conjunto de recursos de diversa índole (recursos de autoridad, dinerarios, físicos) encaminados a operativizar las decisiones del gobierno, del Estado o de las dirigencias de los otros poderes del Estado" dentro de los niveles territoriales que le corresponden a cada uno bajo criterios racionales y de neutralidad.

Asimismo, desde el advenimiento del Estado social y democrático de Derecho, el autor Rodríguez-Arana (2012) considera que la administración pública ha evolucionado hasta convertirse en un derecho del poder público para la libertad solidaria orientado al servicio del interés general. En este sentido, el derecho administrativo moderno coloca a la persona en el centro del accionar estatal de modo que los ciudadanos dejan de ser sujetos inertes receptores de bienes y servicios públicos para pasar a ser los actores principales en la definición y evaluación de la política pública. De esta aseveración se desprende que la administración pública no puede ser unilateral, sino que, como parte del Estado social y democrático, se requiere de una relación articulada entre los poderes públicos y los agentes sociales como se había mencionado anteriormente en el apartado sobre participación.

En este contexto, la buena administración pública debe articularse para mejorar las condiciones de vida de las personas y facilitar la libertad solidaria de los ciudadanos; asimismo, quienes dirigen la administración pública deben tener la capacidad para analizar los problemas que aquejan a la sociedad desde diferentes perspectivas, enfoques y dimensiones para generar políticas, programas y proyectos dirigidos hacia la protección de derechos. Más aún, la buena administración pública como principio, cumple con las funciones que le son propias en democracia para servir a la ciudadanía con racionalidad, justificando sus actuaciones y se orienta hacia el interés general, es decir, el mejoramiento permanente e integral de las condiciones de vida de todas las personas. Entre las principales características de la buena administración pública, según lo señalado por el autor Rodríguez-Arana (2013), están la centralidad de la persona, apertura a la realidad, metodología de entendimiento, fomento de la participación, innovación y sociedad del conocimiento, vinculación ética y sensibilidad social.

Siguiendo con este orden de ideas, la centralidad de la persona se trata de la primera y principal característica de una buena administración pública con base en un Estado de derecho; como se mencionó anteriormente, las personas pasan a ubicarse en el centro del que hacer del Estado y participan en la determinación del interés general y la evaluación de las políticas públicas. Por otro lado, la apertura a la realidad involucra una aproximación a las

condiciones objetivas de cada situación económica, cultural y política de la sociedad con el fin de entender el presente para poder mejorar el futuro. En cuanto a la metodología del entendimiento, la buena administración pública conjuga los aspectos mencionados para llegar a acuerdos y compromisos reales, así como también posibilita la rendición de cuentas y transparencia del actuar estatal. En lo referente a la promoción de la participación, la buena administración pública contempla la participación de la ciudadanía proveniente desde todos los segmentos poblacionales de tal forma que la determinación de los objetivos de las políticas públicas responda a las necesidades de todas las personas.

Asimismo, siguiendo a Rodríguez-Arana (2013), desde la innovación y sociedad del conocimiento, se pretende contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de los medios tecnológicos como una herramienta para difundir información y conocimiento entre la administración pública y la sociedad civil; se trata de ampliar las redes de saberes que posteriormente se convertirán en capacidades. En cuanto a la vinculación ética, la buena administración pública debe estar orientada al bienestar integral de las personas procurando dirigir las acciones hacia el mayor número posible de beneficiarios, por lo tanto la dimensión ética está siempre presente para evitar que los esfuerzos se concentren solamente en un segmento de la población. Por último, la sensibilidad social es una de las características que mejor define a la buena administración pública por cuanto permite conducir las acciones públicas hacia la búsqueda de soluciones reales a las cuestiones colectivas a través de decisiones que se originen de la cooperación, la convivencia, la integración y la confluencia de intereses.

Por otro lado, para el autor Villacreses Valle (2016), la buena administración pública se fundamenta en las garantías y principios constitucionales como el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, la motivación de las decisiones, principio de legalidad, seguridad jurídica, entre otros, los cuales deben ser respetados por quienes ejercen la autoridad administrativa durante el ejercicio de sus funciones. Concretamente, el modelo de administración pública que contempla la Constitución hace referencia a una administración eficaz y eficiente, que brinde servicios de calidad, que actúe de manera descentralizada y

desconcentrada, que despache trámites de forma ágil, que planifique, coordine, sea evaluada y que transparente su gestión.

A modo de conclusión se puede decir que de las aproximaciones presentadas por los autores Eguiguren y Rodríguez-Arana se puede destacar que la buena administración pública debe enfocarse a solventar las necesidades de la población y el interés general para lo cual se requiere una relación articulada entre la sociedad y el Estado. Rodríguez-Arana añade además que la persona debe ubicarse en el centro del accionar de la buena administración pública para dar cumplimiento a los fines que persigue el Estado conforme a las garantías y principios constitucionales del Estado social y democrático de Derecho en consonancia con los apartados discutidos anteriormente.

1.3.6 Debido proceso

El debido proceso constituye un elemento intrínseco del Estado de derecho y se define como "la concurrencia de unos presupuestos y condiciones mínimas que deben respetarse desde el inicio y durante todo el transcurso de la actividad jurisdiccional a fin de asegurar la decisión justa de la controversia" (Marcheco Acuña, 2020, p. 117). De esta definición se desprenden las garantías básicas que integran el debido proceso como son: el derecho a la defensa; la equidad procesal o igualdad de medios; el derecho de contradicción; y, la publicidad del proceso.

En palabras del autor Velásquez citado en la obra de los autores Bernal Vallejo y Hernández Rodríguez (2001), en un sentido amplio, el debido proceso es:

El conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. (p.22)

Más específicamente, la doctrina define el debido proceso como el "conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo

del mismo una recta y cumplida administración de justicia" (Bernal Vallejo & Hernández Rodríguez, 2001, p. 22); en este sentido, se trata de garantizar la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, se puede determinar que el debido proceso es el principio rector del que emanan cada uno de los principios del derecho procesal penal.

De esta definición se deduce que el debido proceso es un principio sustancial para todas las legislaciones por cuanto valida los procesos de la administración de justicia. En esto coincide el autor y catedrático Julio César Trujillo (2019) quien señala que el debido proceso es un conjunto de "garantías que aseguran a los litigantes o partes de un proceso sometido a la resolución de cualquier autoridad que les asegure su imparcialidad y les otorgue la oportunidad de hacer valer los derechos que cada uno se cree asistido" (p. 140); dichas garantías serán concedidas a las dos partes por igual y ninguna de ellas tendrá la potestad de utilizar recursos que puedan perjudicar a la otra parte. Asimismo, el debido proceso protege a las partes de las actuaciones arbitrarias del juez.

Para profundizar más sobre el concepto del debido proceso, desde la doctrina mexicana del autor Gómez Lara (2006) lo ha definido como el "conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados" (p. 345) de los cuales se desprenden los siguientes elementos: se requiere de la exigencia de un proceso previo para el cumplimiento de las formalidades esenciales dentro del procedimiento; se plantea la prohibición de tribunales especiales y leyes privativas en consonancia por lo establecido por la Constitución; la restricción de la competencia de la jurisdicción militar; es fundamental el derecho o garantía de audiencia; se requiere de la fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente; la evaluación de lo decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos.

Desde otra perspectiva, para el autor Gozaíni (2007), el concepto del debido proceso se desarrolla en tres grandes sentidos:

El debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; la creación del debido proceso constitucional o debido proceso en sí, como procedimiento judicial justo, adjetivo, formal o procesal; y, el desarrollo del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución. (p. 21)

En contraste a lo expuesto por Gozaíni, para Escudero Soliz (2017) la comprensión del debido proceso ha evolucionado conforme se han ido adoptando nuevas constituciones a través de las cuales se han reconocido de forma fragmentada los principios del debido proceso. Desde la definición del autor, se trata de un derecho fundamental debido a que "somete a todos los seres humanos a las normas, determina que nadie bajo ninguna autoridad puede violar los derechos de los demás e impone límites concretos a las autoridades públicas" (p. 184). De este modo, se han concretado de forma paulatina la garantía del derecho al debido proceso como se puede ejemplificar al referirse al enfoque de derecho humanos donde el debido proceso exige el respeto de la dignidad humana expresada en condiciones mínimas de garantía de todos los derechos constitucionales. Desde un enfoque técnico, el derecho al debido proceso tiene dos dimensiones: "una subjetiva ejercida por todas las personas como parte de la defensa de su dignidad individual; y, otra como derecho objetivo, que impone límites a la labor legislativa, ejecutiva y judicial" (p. 185).

Más específicamente, a decir del autor Gozaíni (2007) la aparición de los derechos humanos, el derecho a tener jueces y tribunales imparciales e independientes, a ser oído y a tener un proceso con todas las garantías significó un cambio evolutivo para el concepto del debido proceso en el ámbito constitucional; es decir, el debido proceso pasó de ser concebido como un proceso meramente legal a uno regido por los principios y garantías procesales efectivas y certeras las cuales son indispensables para proteger los derechos fundamentales de todas las personas en igualdad y sin discriminación.

De modo general se puede establecer que entre los aspectos comunes a todos los procesos están el principio de legalidad, igualdad, derecho a un juez imparcial, a ser juzgado sin dilaciones indebidas, el principio *non bis in ídem* y cosa juzgada, derecho de defensa y presunción de inocencia, garantía de la publicidad, derecho a una sentencia justa, principio de la doble instancia, y la tutela judicial efectiva. En cuanto al primer aspecto, en palabras de Pedro Pablo Camargo citado por Sarango Aguirre (2008), el principio de legalidad "obliga al Estado y sus órganos a respetar el conjunto de leyes establecido y, en caso de quebrantamiento, verificar y justificar la aplicación de la ley para quien la ha infringido" (p. 19). De este modo, la garantía de legalidad se manifiesta en la fundamentación y motivación del proceso de parte de las autoridades para ajustarse a lo que indica la normativa y las atribuciones que les confiere la ley, caso contrario, existe el riesgo de que sea declarado nulo. Asimismo, ninguna persona puede ser responsable de una infracción, ni sufrir una pena, si previamente no existe una ley que tipifique el acto como delito y le asigne una pena. Por otro lado, el principio de igualdad señala que todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto se prohíbe cualquier trato discriminatorio. Lo mismo ocurre con el derecho a un juez imparcial que consiste en el deber ético de los jueces para actuar con imparcialidad; de no cumplirse, se configura una violación del derecho al debido proceso lo cual representa un motivo suficiente para impugnar el proceso. Siguiendo con el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, se trata de la obligación que tienen los órganos judiciales para resolver las pretensiones que se formulen dentro de un plazo razonable conforme a la ley especialmente cuando se trate de restablecer el derecho a la libertad.

En cuanto al principio *non bis in ídem* y cosa juzgada a los que se refiere Sarango Aguirre (2008) este consiste en la garantía que tienen las personas para no ser juzgadas de manera indefinida ni más de una vez por la misma causa y materia. Por otro lado, el derecho de defensa y presunción de inocencia es fundamental en cualquier procedimiento para que las personas no queden en un estado de indefensión mientras se establece legalmente su culpabilidad por medio de una sentencia en firme. Con relación a la garantía de la publicidad, se trata de un elemento que incorpora el control social en la actividad jurisdiccional y fomenta

la participación ciudadana en materia judicial. Otro de los elementos del debido proceso es el derecho a una sentencia justa que respete los principios constitucionales de una verdadera administración de justicia; para ello se requiere el cumplimiento de los requisitos procesales, así como una correlación entre la acusación, las pruebas presentadas y la sentencia motivada. Como penúltimo elemento está el principio de la doble instancia como la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la dictó; se lo utiliza además como un medio de control de los tribunales superiores sobre los de inferior jerarquía. Finalmente, la tutela judicial efectiva es un mecanismo que tienen las personas para acceder a los órganos jurisdiccionales y hacer valer sus derechos.

En esta misma línea, el autor Ávila Santamaría (2012) asegura que, desde la concepción de los derechos de protección como herramienta para remover los obstáculos que impiden el ejercicio de otros derechos, el derecho al debido proceso se constituye como una garantía en cualquier proceso judicial y administrativo en cualquier ámbito sea este público o privado, dependiendo del caso. Para el autor, dentro de los elementos del debido proceso, "no es lo mismo el derecho a la defensa en un proceso penal cuando hay privación de libertad, al derecho a ser oído en un procedimiento administrativo en una escuela" (p. 108). Sin embargo, no se trata de otorgar una jerarquía a los derechos o que cada derecho debe leerse independientemente de los otros, sino que deben leerse en su conjunto, como un solo cuerpo constitucional bajo los principios de interpretación, aplicación y ejercicio de los derechos.

Como punto final sobre el debido proceso se puede inferir que es un principio de aplicación obligatoria en todo proceso legal, en cualquier materia que se presente como se había mencionado anteriormente; de esta forma se puede asegurar que los derechos y libertades de todas las personas estarán protegidas ya sea al acudir ante los órganos de justicia para que se les reconozca sus derechos o cuando una persona ha cometido un delito, es decir, el principio del debido proceso es aplicable tanto para la parte demandante como para la parte demandada. Asimismo, el debido proceso es una garantía para que no existan

abusos de poder por parte de las autoridades con el fin de asegurar la imparcialidad e independencia del sistema de justicia.

En conclusión sobre las referencias doctrinarias de los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número dieciséis, se puede señalar que cada uno de los presupuestos descritos en este apartado, ocupan un rol determinante en la construcción y mantenimiento del Estado de derecho para promover sociedades justas e instituciones sólidas que fomenten la paz y por lo tanto abran el camino para alcanzar un desarrollo sostenible en consonancia con los preceptos constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Como introducción a este apartado, cabe notar que el Ecuador ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos y ha reconocido la supremacía de la Constitución frente a cualquier ordenamiento jurídico. Más específicamente, el artículo 424 en su segundo párrafo añade que "la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público" (CRE, 2008). En ese sentido, los derechos humanos tienen en la Constitución ecuatoriana su principal fuente de protección y garantía para todas las personas en igualdad y sin discriminación.

Adicionalmente, la Constitución de 2008 es uno de los documentos más garantistas de derechos a nivel internacional y representa un referente para el resto de los países de la región. Su contenido se divide en nueve títulos en donde los tres primeros corresponden a los elementos constitutivos del Estados, derechos, y garantías constitucionales mientras que los seis restantes desarrollan la organización del poder, organización territorial, régimen de desarrollo, régimen del buen vivir, relaciones internacionales y supremacía de la Constitución (Eguiguren, 2009, p. 122).

Con este antecedente, a continuación, se desarrolla una revisión de las referencias jurídicas referentes a los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 partiendo por los instrumentos internacionales, la constitución y demás normativa nacional con el fin de hacer una valoración general de dichos preceptos.

1.4.1 Acceso a la justicia

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley" (ONU, 1948). Partiendo de este artículo, la definición del acceso a la justicia ha ido adquiriendo nuevos significados con el fin de ampliar su ámbito de protección y garantía desde el conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos. Así se lo hizo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) cuyo artículo 14 establece el contenido del derecho de acceso a la justicia donde señala que todas las personas "son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia, tendrán derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación" (ONU, 1966).

Asimismo, la ONU se ha referido al acceso a la justicia como "un principio básico del estado de derecho" (2013) el cual consiste en la capacidad de las personas para ejercer sus derechos y acudir ante el sistema de justicia en caso de vulneraciones. Este mismo criterio ha sido acogido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) quien enfatiza la capacidad de las personas para solicitar y obtener una reparación por medio de las instituciones del sistema de justicia conforme a las normas de derechos humanos (ONU, 2014). De esta forma, desde los organismos de la ONU se ha buscado llenar los vacíos dejados por la falta de una definición específica sobre el acceso a la justicia en los instrumentos del sistema internacional de derechos humanos.

Por otro lado, a nivel regional, el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en su artículo 6 señala que "toda persona tiene

derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil" (Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 1953) a lo cual se suma el principio de inocencia, el derecho del acusado a ser informado sobre cualquier denuncia formulada en su contra, el derecho a la defensa, entre otros aspectos. Lo mismo es señalado en el Pacto de San José del sistema Interamericano de Derechos Humanos el cual establece en su artículo 8 el derecho de toda persona a "ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Más aún, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) mediante varias sentencias ha señalado que los Estados deben remover los obstáculos y facilitar el acceso al sistema de justicia cuando las personas acuden en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos; "cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia" debe entenderse como contraria a la Convención (Cantos Vs. Argentina del 28 de noviembre de 2002). Asimismo, el Tribunal de la Corte en la sentencia del caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador de 26 de noviembre de 2008, indicó que el derecho de acceso a la justicia involucra la determinación de los hechos bajo investigación y las responsabilidades penales en un tiempo razonable, caso contrario, una demora injustificada puede constituir una vulneración de las garantías judiciales. Otra de las observaciones que ha realizado la Corte en el caso Rodríguez Vera y otros Vs, Colombia está relacionada con la vinculación del derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso en concordancia con los artículos 8, 25 y 27.2 de la Convención por cuanto los Estados están obligados a "suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que deben ser sustanciados de conformidad con las

reglas del debido proceso legal" así como a garantizar en tiempo razonable el conocimiento de la verdad e investigar, juzgar y de ser el caso sancionar a los responsables.

En esta misma línea de argumentos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 11/90 puntualizó que la falta de un "recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una trasgresión" por parte del Estado. Asimismo, señala que no basta con que se prevean dichos recursos en la legislación, sino que debe ser un mecanismo idóneo para determinar si se han vulnerado derechos y consecuentemente remediarlos. A menudo sucede que no existen las condiciones generales para garantizar que el sistema de justicia actúe de forma independiente y con imparcialidad o por la falta de medios para ejecutar las decisiones lo cual se configura como un acto de negación de justicia y de acceso a los recursos judiciales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, párr. 24).

De esta primera parte se puede concluir que a nivel internacional y regional se han realizado esfuerzos para determinar los elementos que integran el derecho de acceso a la justicia, así como ciertos parámetros que deben tomarse en cuenta para evaluar si existen mecanismos adecuados para la garantizar la independencia e imparcialidad de los sistemas de justicia.

A nivel nacional, el derecho al acceso a la justicia se encuentra reconocido en el artículo 75 de la Constitución donde se establece que "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión" (CRE, 2008).

Asimismo, el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 22 el principio de acceso a la justicia en los siguientes términos:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole

jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009).

De lo descrito en los artículos precedentes, se puede deducir que el derecho de acceso a la justicia no debe ser visto de manera independiente, sino que se conjuga con otros elementos que posibilitan que las personas puedan acudir ante el sistema de justicia cuando consideren que sus derechos les han sido vulnerados en igualdad de condiciones y sin discriminación.

1.4.2 Seguridad jurídica

En lo que compete a la seguridad jurídica desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se la descrito como una garantía para la estabilidad de las situaciones jurídicas y como una parte fundamental en la percepción de la confianza de la ciudadanía frente a la institucionalidad democrática de los países. De este modo, la confianza constituye uno de los pilares principales sobre los cuales descansa el Estado de derecho por cuanto promueve "una real y efectiva certeza de los derechos y libertades fundamentales" (Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, 2018, párr. 122).

Desde esa perspectiva, la Corte asegura que la ausencia de seguridad jurídica puede tener origen en las actuaciones de las instituciones públicas, las prácticas y política que puedan afectar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales. Consecuentemente, la seguridad jurídica genera certeza sobre las normas jurídicas y su adecuada aplicación.

A nivel nacional, el artículo 82 de la Constitución de Ecuador señala que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (CRE, 2008). Asimismo, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial se refiere al principio de seguridad jurídica como la obligación que tienen las juezas y jueces de "velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de

derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas" (COFJ, 2009).

De los artículos mencionados, destaca la aplicación de la normativa con apego a lo establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales, así como el rol de los legisladores para crear leyes apropiadas y su oportuna administración por parte de los operadores de justicia.

Más específicamente, con relación a la jurisprudencia emitida por los órganos del sistema judicial en el Ecuador, la seguridad jurídica ha sido sometida al análisis de los jueces y juezas en los términos que se revisan a continuación:

En el año 2002, la Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Civil y Mercantil definió en su jurisprudencia a la seguridad jurídica como un "conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros" con el fin de evitar que exista incertidumbre sobre la aplicación de la normativa interna siempre que se lo haga con apego a lo que dicta la Constitución. Asimismo, señala que, si por otro lado, se crean leyes, ordenanzas, reglamentos, etc., que generen incertidumbre o que su contenido sea contrario a la constitución, se crea un problema de legalidad que afecta la seguridad jurídica como ocurre por ejemplo cuando se expide una ley tiene carácter retroactivo (Gaceta Judicial, 2002, p. 3428).

Posteriormente, en 2007 la Corte Suprema de Justicia de Ecuador argumentó que el concepto de seguridad jurídica se refiere no solo a las condiciones para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta de las personas sino también a "la factibilidad de anticipar cuál será el comportamiento de las autoridades públicas en relación con el ordenamiento jurídico y la aplicación que de sus normas realicen"; en este sentido, el ordenamiento jurídico debe ser de completa certidumbre y debe respetar el principio de supremacía constitucional para garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, se busca evitar que las autoridades tomen decisiones arbitrarias, que no sean coherentes con la constitución o que no apliquen las leyes de manera uniforme en todos los casos porque entonces no habría seguridad jurídica ni Estado de derecho (Gaceta Judicial, 2007, p. 817).

En esta misma línea de argumentación, la jueza constitucional Daniela Salazar Marín en sentencia se refirió al derecho a la seguridad jurídica "como el derecho a contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita al individuo tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas" (Sentencia No. 2971-18-EP/20, 2020). Asimismo, reafirma lo mencionado anteriormente sobre la certeza que los poderes públicos deben brindar al individuo sobre el ordenamiento jurídico y que su situación jurídica no será modificada de forma arbitraria. Adicionalmente, la Corte Constitucional determinó que los elementos del derecho a la seguridad jurídica son tres: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad. El primer elemento de confiabilidad se garantiza por medio del proceso de generación de normas y la aplicación del principio de legalidad; en cuanto a la certeza, las personas deben tener seguridad sobre las reglas de juego y de que éstas no van a ser alteradas lo cual conlleva una legislación estable, coherente y que hagan valer sus derechos. Finalmente, "debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales" (Sentencia No. 2971-18-EP/20, 2020).

De este modo, se puede concluir que la seguridad jurídica permite sentar las bases para crear un entorno confiable con un ordenamiento jurídico claro, que brinde certeza sobre el comportamiento de los operadores de justicia y evitar que existan arbitrariedades y abuso de poder.

1.4.3 Tutela judicial efectiva

Como antecedente se puede decir que la tutela judicial efectiva aparece como derecho fundamental a nivel constitucional en Europa tras la Segunda Guerra Mundial y en el ámbito de los tratados internacionales, aparece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el derecho de toda persona a "ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones", así como a contar con un "recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley" (ONU, 1948, art. 10, 8).

Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966 en su artículo 14 señala que "toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación [...] o para la determinación de sus derechos u obligaciones" (ONU, 1966).

En el ámbito regional, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en su artículo 13 establece que toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados "tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales" (CEPDH, 1953).

En esta misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José señala en su artículo 8.1 retoma lo establecido por el PIDCP sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y añade en su artículo 25 sobre la protección judicial como el derecho de toda persona a "un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales" (CADH, 1969).

A modo de síntesis se puede mencionar que los aspectos más relevantes sobre la tutela judicial efectiva en el ámbito internacional y regional están dirigidos hacia el derecho de toda persona a ser oída por tribunales independientes e imparciales, a contar con recursos sencillos, efectivos y con las debidas garantías incluso cuando las vulneraciones de derechos han sido cometidas por funcionarios públicos.

A nivel nacional, la Constitución del Ecuador (2008) indica que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75)

A esto se suma lo establecido por el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) donde se ha establecido que por medio de los jueces y juezas la Función Judicial tiene el deber de garantizar la tutela judicial efectiva de todos los derechos o garantías reconocidas por la normativa nacional e internacional cuando sean reclamados por sus titulares. Se garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos y la obligación de los jueces y juezas a dictar un fallo para evitar que las reclamaciones queden sin decisión. (2009, art. 23).

En cuanto a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el juez ponente Hernán Salgado Pesantes señala que:

La tutela judicial efectiva, por consiguiente, no se limita a precautelar el acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que involucra una serie de elementos y obligaciones que recaen en los órganos jurisdiccionales, a efectos de garantizar una adecuada y eficaz protección de los derechos e intereses de los justiciables con el fin de que se dé una solución al conflicto que dio inicio al proceso judicial y las partes no queden en indefensión. (Sentencia No. 65-20-IS/20, 2020, párr. 22)

En otra de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, la jueza ponente Daniela Salazar Marín recalcó que el derecho a la tutela judicial efectiva "está conformado por tres elementos: el acceso a la justicia, la debida diligencia y la ejecución de la decisión" (Sentencia No. 2971-18-EP/20, 2020, párr. 74, 75). A esto se añade lo señalado por el juez ponente Ramiro Ávila Santamaría en sentencia señaló que la tutela judicial efectiva comprende: una persona titular, un obligado y un contenido. En primer lugar, se entiende por titular, toda persona que tiene una pretensión y busca una respuesta de carácter jurisdiccional; en segundo lugar, por obligado se refiere a los órganos con facultades jurisdiccionales y demás autoridades administrativas a las que dentro de sus competencias les corresponde el ámbito disciplinario o la toma de decisiones sobre los derechos que se crean afectados. No obstante hace una observación sobre la complejidad del derecho a la tutela judicial efectiva por cuanto no se ejerce de forma independiente sino que es un derecho

compuesto e involucra todo el espectro procesal desde el inicio de la acción hasta que se resuelve por el órgano competente (Sentencia 889-20-JP/21, 2021, párr. 107, 108).

Como primer acercamiento a lo expuesto se puede señalar que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el acceso a la justicia de forma imparcial, expedita y gratuita para el titular del derecho con la debida diligencia que contempla la responsabilidad de los órganos de justicia para decidir y ejecutar las decisiones sobre los derechos y garantías que se crean afectados.

En esta misma línea, la Corte Nacional de Justicia, determinó que el reconocimiento de la garantía a la tutela judicial efectiva, "es una exigencia de todo ordenamiento jurídico, desde el momento en que el Estado, en procura de la paz y la correcta convivencia social, asume el monopolio de la composición de los litigios y proscribe la autodefensa". De este modo, el Estado tiene la obligación de resolver los casos y cumplir con su función de hacer justicia; caso contrario, no existiría orden ni derecho y se dejaría a las personas en indefensión o sin un fallo judicial que son imprescindibles para una efectiva administración de justicia. Finalmente, la corte expresa que los "los requisitos legales para el acceso a la jurisdicción y a los recursos deben ser razonables y obligan a la interpretación más favorable al pleno ejercicio del derecho" y que "el derecho a la tutela judicial efectiva no puede ser comprometido ni obstaculizado mediante la imposición de formalismos enervantes" (Gaceta Judicial, 2012).

En este sentido, el ejercicio de la tutela judicial efectiva involucra un conjunto de condiciones que deben cumplirse durante todo el proceso legal para que los derechos y garantías estipulados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos les sean reconocidos a sus titulares de forma efectiva y oportuna.

1.4.4 Participación, comunicación e información

A nivel internacional, la participación está reconocida en el artículo 23 de la Convención Americana que indica que todos los ciudadanos tienen el derecho a "participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos" (CADH, 1969).

Por otro lado, se ha establecido en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública que la participación ciudadana en la gestión pública se refiere al proceso de construcción social de las políticas públicas aplicado en una sociedad democrática para canalizar, dar respuesta o ampliar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las todas las personas, organizaciones, grupos, comunidades y pueblos indígenas que la integran (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009).

Consecuentemente, la Carta Iberoamericana se refiere a la participación ciudadana en la gestión pública como un mecanismo consustancial a la democracia y que engloba los principios democráticos de la representación ciudadana en la política para lo cual se deben prever mecanismos de participación para expandir y profundizar la democracia y su gobernabilidad. De este modo, la participación ocupa un lugar importante para la formulación activa de propuestas que permitan la expresión y defensa de sus intereses, la potenciación de sus capacidades y replica de experiencias ya sea como ciudadanos o como miembros de sus comunidades con el fin de mejorar la calidad de vida de la población. De este mismo modo, la participación puede ser vista como nueva forma de cultura donde la ciudadanía asimila una mayor disposición a recibir información sobre los asuntos públicos que son de su interés, así como a relacionarse con personas de diversos ámbitos sociales y culturales e interactuar para favorecer la comprensión cultural (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009, párr. 3–6).

En este sentido, el rol de los gobiernos para promover la participación ciudadana debe estar encamando para abordar los conflictos y propiciar acuerdos como parte de su gestión pública; de esta forma se puede lograr un aumento en la legitimidad y efectividad de las decisiones. Adicionalmente, la participación ciudadana como parte de la gestión pública representa para todas las personas: un derecho exigible a los poderes públicos y una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad lo cual posibilita que se establezcan y garanticen los mecanismos de participación en los procesos de gestión pública ya sea de

forma individual, mediante las organizaciones o movimientos que los representan (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009, párr. 3–6).

Asimismo, para lograr una participación en la gestión pública, la Carta Iberoamericana (2009) señala los principios de constitucionalización, igualdad, autonomía, gratuidad, institucionalización, corresponsabilidad social, respeto a la diversidad y no discriminación y la adecuación tecnológica como las bases para una efectiva participación en la toma de decisiones de aspectos que involucren el interés público. El primer principio de constitucionalización se refiere a la inclusión del derecho a la participación dentro de las constituciones de los Estados, así como la regulación de los mecanismos, procedimientos y garantías que dicho derecho requiere. En segundo lugar, la igualdad se refiere a la participación ciudadana como un derecho de cada ciudadano y ciudadana en igualdad de condiciones y por lo tanto los Estados deben asegurar su cumplimiento.

Siguiendo con el resto de los principios, en cuanto a la autonomía, la participación ciudadana en la gestión pública debe ser asumida como un derecho que debe ser ejercido de forma autónoma por los ciudadanos y ciudadanas. Por otro lado, para que las personas puedan ejercer su derecho de participación de forma efectiva, la misma debe ser gratuita. El quinto principio de institucionalidad se refiere a que los poderes públicos deberán promover la creación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las instituciones y mecanismos que hagan posible el ejercicio del derecho de participación incluso cuando se trate de participación informal y espontánea. Asimismo, desde el punto de vista de la corresponsabilidad social, la participación en la gestión pública le corresponde no solo a los ciudadanos y ciudadanas, sino también a los poderes públicos (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009, párr. 3–6).

En cuanto al principio de respeto a la diversidad y no discriminación, éste tiene relación con el respeto de las particularidades, características y necesidades propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes y cualquier otro grupo poblacional que sea social y culturalmente diverso. Finalmente, la adecuación tecnológica estaría dirigida al incremento de la calidad, accesibilidad y eficacia de la participación ciudadana en la gestión pública. Para

lograrlo, los poderes públicos "promoverán la adaptación y la universalización del acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación como herramientas para la participación de los ciudadanos y las ciudadanas" (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009, párr. 10).

De esta primera sección sobre la participación ciudadana en la gestión pública se puede mencionar que se trata de un derecho que, por un lado, debe ser garantizado por el Estado y por otro, es exigible por cuanto todas las personas deben poder involucrarse en los asuntos públicos que puedan afectar o beneficiar sus intereses. De este modo, el ejercicio de la participación se la puede hacer de forma individual o por medio de representación donde se tenga presente la multiplicidad de visiones y perspectivas especialmente cuando se trate de la participación de grupos minoritarios o de atención prioritaria.

A nivel nacional, la Constitución de 2008 en su capítulo quinto reconoce los derechos de participación para: elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; ser consultados; fiscalizar los actos del poder público; revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional; conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participaren todas las decisiones que éstos adopten (CRE, 2008, art. 61).

Asimismo, la Constitución otorga a las personas el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente en las condiciones dictadas por la ley; para el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior y personas no nacionales que residentes en Ecuador tienen ciertas limitaciones con respecto a sus derechos políticos según lo determinado por la ley (CRE, 2008, arts. 62-64).

Como parte de los principios de participación, el artículo 95 señala que " Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria" (CRE, 2008).

En adición a lo expuesto en la primera sección de este apartado, la normativa ecuatoriana establece con claridad las formas de participación que pueden ser ejercidas por los ciudadanos y se refiere no solo al rol activo de las personas en la toma de decisiones de los asuntos de interés público sino también como dignidades o autoridades que participan en los comicios electorales.

En cuanto a la comunicación, la Constitución del Ecuador (2008), reconoce a todas las personas en forma individual o colectiva el derecho a "una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos" (art. 16), así como a la creación y acceso en igualdad de condiciones los medios de comunicación social y uso de las frecuencias. Asimismo, en la sección sobre comunicación social, la Constitución señala que "el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana" (art. 384) para lo cual el Estado formulará la política pública de comunicación respetando el la libertad de expresión y los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (CRE, 2008).

En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión" (1969, art.13.1) lo cual involucra la libertad para buscar, recibir y difundir información ya sea

de forma oral o escrita a través de los medios que disponga o que crea conveniente sin ningún tipo de restricción. Asimismo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión añade a lo estipulado en el artículo 13 de la CADH, el derecho de toda persona a "contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación" (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, 2000, párr. 2). En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia sobre el caso Claude Reyes y otros vs. Chile señaló que de acuerdo con el artículo 13 de la Convención, "al estipular expresamente los derechos a 'buscar' y a 'recibir' 'informaciones', protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado" (párr. 77) conforme a las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, el derecho a recibir información involucra la obligación del Estado para emitir o suministrar información de forma adecuada y oportuna de tal forma que circule entre la sociedad para que las personas puedan conocer, acceder y valorar la información (Claude Reyes y otros Vs. Chile, 2006).

A nivel nacional, la Constitución establece en su artículo 18.2 que "todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información" (CRE, 2008).

Así también, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establece que "el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado" (LOTAIP, 2004). De esta forma se puede evidenciar que los derechos de participación y comunicación están entrelazados y coexisten como parte del Estado democrático en donde los ciudadanos pueden expresarse y formar parte de la toma de decisiones de los asuntos que son de su interés. Asimismo, la información es una pieza clave para que las personas puedan elegir de forma libre y voluntaria los

aspectos en los que desean participar para lo cual el Estado debe abstenerse de restringir la información pública.

1.4.5 Buena administración pública

El derecho a una buena administración en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 41 señala que:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
 - el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,
 - el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,
 - la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000)

A nivel nacional, la administración pública se encuentra plasmada en el capítulo séptimo del título cuarto sobre participación y organización del poder de la Constitución ecuatoriana de 2008 donde se divide en cuatro secciones que tratan sobre el sector público, la administración pública, servidores públicos y Procuraduría General del Estado.

El artículo 225 de la Constitución dispone la conformación del sector público en cuatro secciones: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial,

Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Asimismo, el artículo 227 establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (CRE, 2008).

A esto se suma el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo ecuatoriano el cual se refiere a la buena administración pública como un derecho fundamental donde las personas son titulares de dicho derecho y se concreta con la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y el código en mención (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Por otro lado, en cuanto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia el juez ponente Agustín Grijalva Jiménez reiteró que "la Corte destaca que la coordinación de la Administración pública (art. 227 CRE) debe ser interpretada como un principio organizativo que tiene por objetivo optimizar las acciones de los organismos y dependencias del sector público y, de tal modo, evitar la duplicidad, contradicción o superposición de competencias. Por ello, no cabe entender al principio de coordinación exclusivamente como un mandato de jerarquía absoluta entre los distintos niveles de gobierno" (Sentencia No. 33-20-IS/20, 2020, párr. 56).

1.4.6 Debido proceso

Como antecedente se puede decir que a partir de las experiencias vividas durante la segunda guerra mundial y los esfuerzos por instaurar el Estado constitucional de derecho, surgieron las ideas para posicionar al debido proceso como un derecho fundamental; la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) del 10 de diciembre de 1948 estableció en sus artículos el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales, a no ser

detenido de forma arbitraria, el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal independiente e imparcial, la presunción de inocencia, el principio de legalidad y el *indubio pro reo* (ONU, 1948, art. 8-11).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho al debido proceso legal en el artículo 14 el cual se deriva de “la dignidad inherente a la persona humana”. Esa norma señala diversas garantías aplicables a “toda persona acusada de un delito”, y en tal sentido coincide con los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos (ONU, 1966).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido al debido proceso a partir del artículo 8 de la Convención como " el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos" (Colindres Schonenberg vs. El Salvador, 2019, párr. 63).

Asimismo, la Opinión Consultiva 16/99 señala que "para que exista “debido proceso legal” es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. El desarrollo histórico del proceso, consecuente con la protección del individuo y la realización de la justicia, ha traído consigo la incorporación de nuevos derechos procesales (Opinión Consultiva 16/99, 1999, párr. 117).

A nivel nacional, la Corte Nacional de Justicia por medio de resolución señaló que "el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso, por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la

Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de las partes no corran el riesgo de ser desconocidos y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente" (Resolución No. 27-2011, 2011, párr. 3.2.2).

En otra de las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia dentro de juicio ordinario se señaló que:

El derecho fundamental al debido proceso en el Estado Constitucional Democrático es estructural de estas dos dimensiones: de Derecho, en cuanto el poder del Estado se somete a debidos procesos y, democrático, porque la democracia alude a elementos formales relativos a la competencia y al procedimiento para el ejercicio del poder, es decir a debidos procesos. Como garantía, el debido proceso se corresponde con la dimensión objetiva de la democracia, al constituir un procedimiento que contiene elementos para lograr la dignidad humana sirve para garantizar el cumplimiento cabal de los fines del Estado. [...] La garantía del debido proceso indica que debe cumplirse un procedimiento previamente señalado en la ley, agotando todas sus etapas, sin que se lo pueda modificar por el consenso de las partes ni por decisión judicial. Si es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para efectivizar la vigencia del derecho material, toda actuación de jueces y autoridades administrativas debe observar y respetar los procedimientos preestablecidos para preservar las garantías que procuran proteger los derechos de quienes están involucrados en una situación o relación jurídica cuando dicha actuación, en un caso concreto, podría conducir a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción, artículo 76.1 de la Constitución de la República (Resolución No. 317-2012, 2012, párr. 5)

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

La Sentencia Nro. 639-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador es un acumulado de casos sobre la expulsión colectiva de migrantes. El primer caso tuvo lugar el 26 de febrero de 2019 cuando un grupo de veintidós personas de nacionalidad venezolana

ingresó al Ecuador por un paso cercano al Puente Internacional de Rumichaca sin haber pasado por los controles migratorios autorizados; a quinientos metros, ya en territorio ecuatoriano, la Policía Nacional les indicó que tenían que abandonar el Ecuador y fueron expulsados hacia Colombia. El ingreso irregular del grupo de personas de nacionalidad venezolana se dio después de haber sido inadmitidas en el filtro migratorio por no poseer el certificado de antecedentes penales apostillado.

Seguidamente, el 6 de marzo de 2019, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección a favor de las personas migrantes de nacionalidad venezolana que habían sido expulsadas y en contra de la ministra del interior María Paula Romo y el procurador general del Estado Íñigo Salvador. El 25 de marzo de 2019, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, en sentencia, aceptó parcialmente la acción de protección; como resultado, el 25 de abril de 2019 la Corte Provincial de Justicia del Carchi, reformó la sentencia de primera instancia, declaró la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica y dispuso como reparación integral, que las personas de nacionalidad venezolana ingresen al territorio ecuatoriano y den cumplimiento con el proceso administrativo de regularización y que el Ministerio del Interior genere protocolos de operación para el personal civil y militar en fronteras, en el plazo de 90 días.

El segundo caso ocurrió el 13 de marzo de 2019 cuando un grupo de siete personas de nacionalidad venezolana ingresaron al Ecuador por un paso cercano a la Parroquia Urbina, Provincia del Carchi, al llegar a la intersección de la vía a Urbina con la Panamericana fueron encontrados por agentes de la Policía Nacional quienes les obligaron a volver hasta el puente internacional Rumichaca, les escoltaron y les expulsaron a Colombia. Posteriormente, el 15 de marzo de 2019, la Defensoría del Pueblo presentó acción de protección a favor de las siete personas migrantes de nacionalidad venezolana y en contra de la Ministra del Interior y del PGE. Como resultado, el 5 de abril de 2019, el juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Tulcán, declaró violados los derechos a la movilidad humana y el derecho a la defensa. La ministra del Interior apeló. Finalmente, el 15 de mayo de 2019, la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Carchi resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. Dispuso

que los siete ciudadanos expulsados colectivamente a Colombia puedan ingresar libremente al territorio ecuatoriano una vez que presenten la documentación respectiva.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Como parte de los argumentos, en primer lugar, la Corte señaló que "las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución". Si bien las autoridades estatales tienen competencias para determinar las políticas migratorias y ejercer control migratorio en las fronteras, aquello no supone la adopción de medidas o acciones fuera de los límites establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Estado constitucional de derechos y justicia tiene el deber reconocer y garantizar derechos sin discriminación. Entre otros derechos que tienen las personas en movilidad en el territorio del Ecuador, como cualquier otra persona ecuatoriana, está el de migrar, el de la libertad de movimiento y el debido proceso.

En este sentido, el Estado debe promover mecanismos que faciliten el ejercicio del derecho a migrar con base en políticas migratorias inclusivas y respetuosas de los derechos. Las autoridades migratorias, previo a establecer los requisitos legales para el ingreso al territorio nacional, deben considerar los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y la íntima relación que guardan con otros derechos. La Corte ha señalado que el derecho a migrar debe ser considerado en cada caso y resuelto con base en las circunstancias individuales de cada persona; en consecuencia, concluye que la Policía Nacional vulneró el derecho a migrar.

El derecho a moverse libremente en el territorio ecuatoriano obliga a las autoridades públicas establecer las condiciones necesarias que permitan transitar libremente (obligación positiva) y abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice ese movimiento (obligación negativa). Asimismo, la Constitución establece que el debido proceso legal es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio; el ingreso, permanencia o salida de una persona del territorio nacional, debe ser adoptada mediante un procedimiento individual que permita la evaluación de las circunstancias en cada

caso. La deportación o expulsión colectiva, como la del presente caso, no observa el debido proceso y no considera la circunstancia de cada persona.

En cuanto al derecho a la tutela judicial efectiva, artículo 75 de la Constitución, la tutela efectiva se viola si no se logra acceder a la administración de justicia o cuando efectivamente ocurrió un hecho violatorio de derechos, que es constatado por un juez o jueza y no tiene respuesta, y no se logra una sentencia que declare la violación de derechos y la reparación por la violación, tal como ocurrió en el presente caso.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces con relación a los derechos violentados

La Corte Constitucional en su Sentencia menciona los derechos de las personas en movilidad con respecto a:

- Art. 3. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales
- Art. 9. Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas
- Art. 40. Derecho a migrar
- Art. 66. 14. Derecho de transitar libremente
- Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva
- Art. 76. Derecho al debido proceso
- Art. 158. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC en la Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados, resolvió:

1. Confirmar las sentencias seleccionadas y declarar que el Estado, a través de los agentes de policía, violó el derecho a migrar, artículo 40; el derecho a la libertad

de movimiento, artículo 66 (14); el derecho al debido proceso, artículo 76; la prohibición de expulsión colectiva, artículo 66 (14) de la Constitución.

2. Considerar que esta sentencia, que reconoce los derechos de las personas accionantes, constituye una forma simbólica de reparación con relación a las personas que han sido expulsadas colectivamente sin debido proceso.
3. Disponer que la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, elabore protocolos de control migratorio aplicables a los puestos de control fronterizo tanto en el norte como en el sur, conforme lo dispuesto por la Constitución, los instrumentos internacionales y los precedentes constitucionales emitidos por la Corte Constitucional. La Policía Nacional deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de los protocolos. Además, se dispone que, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, realice capacitaciones de dichos protocolos al personal administrativo y policial encargado del control migratorio en los puestos fronterizos, así como en otras ciudades en las que se considere necesario. Informar a la Corte en un plazo de 6 meses sobre su cumplimiento.
4. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia.

5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período de al menos de seis meses.
6. Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento.
7. Notificar al presidente y a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional para que dentro de sus funciones observe los parámetros constitucionales desarrollados en esta sentencia y otras, en el marco de la reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Con relación a la sentencia, podría considerarse que el juez ponente hace un análisis de los derechos que se presumen vulnerados con base en los preceptos constitucionales relacionados con el principio de no discriminación, el derecho a migrar, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el principio de no devolución, entre otros. Sin embargo, existieron dos votos salvados de los jueces constitucionales Enrique Herrería y Carmen Corral. En el primer voto salvado, su argumento se fundamentó en el análisis normativo con respecto del cumplimiento de los requisitos para el ingreso al territorio ecuatoriano y una supuesta voluntariedad por parte de las personas venezolanas para abandonar el país; sin embargo, cabe recordar que dichos requisitos fueron impuestos a través de acuerdos ministeriales que contradicen la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Así mismo, no se tomaron en cuenta las relaciones de poder, el principio de ciudadanía universal, el principio de no devolución ni tampoco la premisa de que ninguna persona puede ser considerada como ilegal. Por lo tanto, este argumento deja de lado el análisis de los derechos que se

consideraron vulnerados en la resolución de la Sentencia. Algo similar sucedió con el segundo voto salvado cuyo argumento se basó en los criterios para considerar si una persona cumple o no con los requisitos para acceder a la protección internacional; en este sentido, cabe recordar que las personas venezolanas no tenían conocimiento sobre la posibilidad de presentar una solicitud de asilo ni tampoco tenían planificado quedarse en Ecuador por mucho tiempo puesto que se dirigían a otros países en el sur continental. De esta forma, la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia fueron vulnerados al no considerar el estado de necesidad de la población venezolana para movilizarse a otros territorios en igualdad y sin discriminación como lo señala la Constitución.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el "conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad" (Álvarez Undurraga, 2004, p. 28).

En este orden, el proyecto: "Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias" ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), "la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico" (p. 25).

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los ODS a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007), "las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad" (p. 133).

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Como lo indica Sánchez (2008, como se citó en

Gonzalo et al., 2016), "será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo" (p. 92).

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Cortés & Álvarez, 2017).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, la Ficha de Vinculación entre asignaturas, ODS y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el ODS identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la

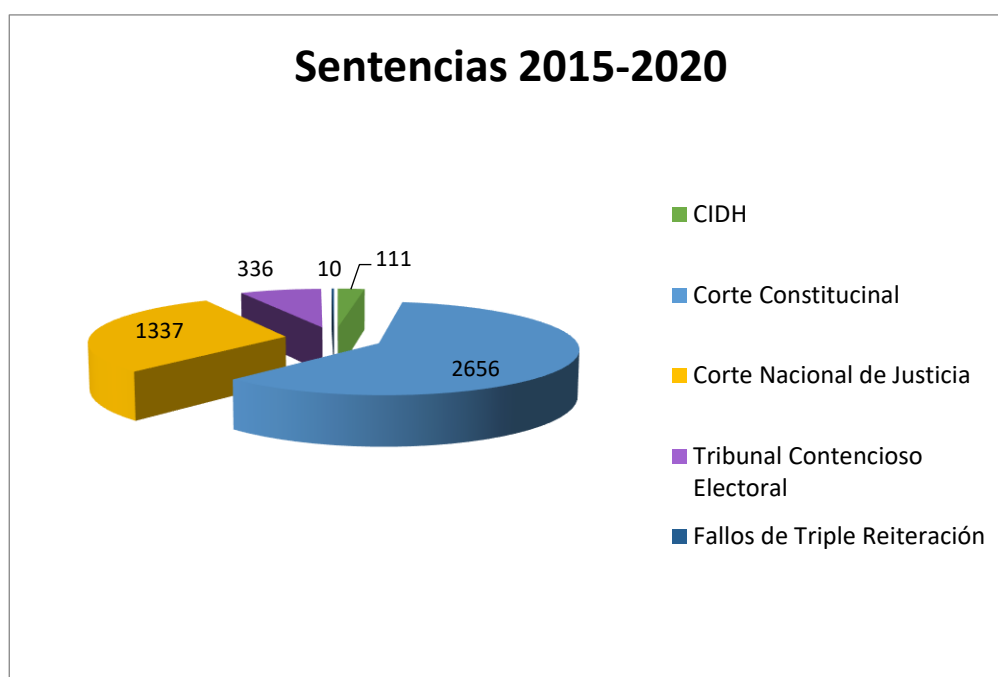
resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015 - 2020



Nota. Adaptado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Constitucional y Derechos Humanos y el ODS Nro. 16, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 21 de octubre de 2020, signada con el No. 639-19-

JP/20 y acumulados, dentro del Caso Expulsión Colectiva de Migrantes, Revisión de Garantías.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017) "el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales" (p. 168).

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

- Lexis
- CEP web Software Legal
- Fiel Web Plus
- Vlex

✓ **Libros Digitales**

- E-Libro
- Ebook Central
- Alfa Omega Cloud
- Cengage Ebooks
- Digitalia
- eBooks7-24 McGraw-Hill
- Pearson Ebooks
- Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

- Isi Web of Knowledge
- Dialnet Plus
- Scopus
- GALE
- DOAJ
- Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank
 Proquest
 Science Direct
 UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 *Humanos*

Alumno (a): Aurora Jacqueline Guamaní Suárez

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Ana Gabriela Palacio Sarmiento

2.5.2 *Materiales*

Impresiones

Anillados

2.5.3 *Tecnológicos*

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. Ficha informativa (marque con X, máximo tres variables)

N°	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
1	¿Qué le impulsó a estudiar la carrera de derecho?	Decisión o convicción propia	Influencia familiar	Le motivó un fenómeno social	Le motivó una experiencia personal	Construir un patrimonio solido	Le pareció una carrera relativamente fácil	Presión social	Por ser la más accesible	Le inspiró el ideal de justicia
		X			X					
2	¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?	Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Civil y Procesal Civil	Derechos Humanos y Derecho Constitucional	Derecho Internacional Público/Privado	Derecho Ambiental	Derecho Laboral	Mediación	Derecho Administrativo y Tributario/Contratación Pública	Derecho Societario
				X	X					
3	¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?	Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Civil y Procesal Civil	Derechos Humanos Y Derecho Constitucional	Derecho Internacional Público/Privado	Derecho Ambiental	Derecho Laboral	Mediación	Derecho Administrativo Y Tributario/Contratación Pública	Derecho Societario
									X	
4	Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?	Ejercer la abogacía	Trabajar en una institución pública	Asesorar en una empresa privada	Aspirar a un cargo de elección popular	Ser docente en una universidad y hacer investigación jurídica	Se dedicaría a defender de forma gratuita a personas sin recursos	Aspira ser jueza o juez	Aspira ser fiscal	Le gustaría dedicarse a la mediación
		X				X	X			
5	¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19, en el ejercicio del Derecho?	No causa ningún efecto	Obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea	Reducción de trabajo e ingresos para el abogado	Obliga a disminuir costos de honorarios	Innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente	Aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos	Mayor recurrencia a la mediación	Obliga a aumentar costos de honorarios	Los abogados perderán su trabajo y deberán dedicarse a otro oficio
			X			X				
	¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de	Identificar la injusticia en distintas dimensiones	Aprender a hablar en público	Redactar o escribir documentos jurídicos	Utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas	Aprender técnicas de litigación oral	Construir argumentos y expresarlos con precisión	Conocimiento profundo de leyes y	Facilidad para hacer amistad con operadores jurídicos	Conocimiento superficial, ya que considera que el

6	aprendizaje en la carrera de Derecho?							procedimientos legales		aprendizaje ocurre con el ejercicio de la profesión
				X				X		
7	Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:	Criminalística	Contratación Pública	Derecho de Seguros	Derecho Administrativo y Tributario	Derecho Ambiental	Propiedad Intelectual	Delitos Informáticos y Protección de Datos	Derecho Laboral y Seguridad Social	Derecho Societario y Corporativo
						X	X			
8	Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, ¿por cuál se inclinaría?	Contabilidad y Auditoría	Administración de Empresas	Economía	Inglés	Gestión Ambiental	Ingeniería en Sistemas	Seguridad y Salud Ocupacional	Psicología	Ciencias Políticas
9	¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?	Clase magistral presencial	Clase en línea o por plataforma virtual	Más conocimiento práctico que teórico	Más conocimiento teórico que práctico	Clases compartidas (dos docentes)	Mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias)	Laboratorios inteligentes, (realidad aumentada)	Asistencia y acompañamiento o desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad	Mejorar las técnicas de investigación jurídica
				X					X	
10	Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?	Instalar su propia oficina jurídica	Asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica	Atender a sus clientes desde su casa	Incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia)	Esperar un tiempo hasta tomar la mejor decisión	Tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico	Ser asesor jurídico de una empresa privada (bancos, empresa constructora, minera, bananera, petrolera)	Trasladarse a otra ciudad, donde exista un mercado laboral mas prometedor para el ejercicio de la abogacía	Dedicarse medio tiempo a pro-bono (servicios jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica
			X		X					X

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En relación con la pregunta número uno de la ficha informativa, las opciones elegidas corresponden a una decisión y convicción propia para luchar en contra de las injusticias y la impunidad. A diario se conocen casos en los que el sistema de justicia no actúa con apego a la ley dejando en una situación de indefensión a las personas; desde esta posición, la defensa de los derechos de las personas especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad se ha convertido en un anhelo personal. Asimismo, como persona en condición de movilidad humana, el hecho de enfrentarse a los estereotipos, prejuicios sociales y la constante deshumanización y criminalización por haberse arriesgado a buscar mejores condiciones de vida hacen que sea un reto la lucha por sensibilizar a los gobiernos para que flexibilicen las restricciones y se reconozca a las personas en movilidad humana como sujetos de derecho.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

De las opciones presentadas para la pregunta dos y en concordancia con lo mencionado en la respuesta anterior, el estudio de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional representan una oportunidad para la exigibilidad de los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación. A esto se suma el estudio del Derecho Internacional Público como una forma de integrar la normativa nacional e internacional para el reconocimiento de los estándares de derechos, así como del cumplimiento de las obligaciones de los Estados para respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Con respecto a la pregunta tres, se eligió la variable que corresponde a las asignaturas de Derecho Administrativo, Tributario y Contratación Pública por cuanto existe una menor afinidad con el estudio de asuntos relacionados con la gestión del sector público.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogada, qué actividad piensa realizar?

De las opciones presentadas para a la pregunta cuatro, en primer lugar, estaría la defensa gratuita de personas que carecen de recursos para ejercer la titularidad de sus derechos; en este sentido, una de las alternativas sería trabajar de forma voluntaria con organizaciones de la sociedad civil que ayudan a personas en condición de vulnerabilidad. En segundo lugar, estaría la opción de ser docente por cuanto desde el ámbito académico se puede aportar para una educación con enfoque de derechos humanos para sensibilizar a los profesionales del derecho para actuar no solamente desde el ámbito legal sino también desde lo justo y humano. Finalmente, en tercer lugar, estaría el ejercicio de la abogacía en casos relacionados con violencia contra la mujer, derechos de personas LGBTIQ+, y personas en movilidad humana, entre otros grupos.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19 en el ejercicio del derecho?

Para dar respuesta a la pregunta cinco se marcaron dos variables: la primera corresponde a la necesidad de dar el salto hacia la justicia digital o en línea por cuanto las restricciones en el aforo de los espacios y las medidas de distanciamiento social adoptadas por el COVID-19 hicieron que se dificulte la realización de actividades presenciales de forma adecuada y con la celeridad necesaria, por este motivo, la implementación de servicios digitales posibilitaron el avance de los procesos legales lo cual se considera como un cambio prioritario en el sistema de justicia. Por otro lado, la segunda variable está relacionada con la necesidad de implementar tecnologías virtuales para la atención al cliente con el fin de acortar las distancias que en muchas ocasiones imposibilitan el acceso a la información o servicios.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Entre las opciones presentadas en la pregunta seis se eligió dos variables: la primera está relacionada con el aprendizaje de leyes y procedimientos legales especialmente en materia civil y penal; la segunda corresponde a la redacción de documentos jurídicos por cuanto se requiere de un correcto uso de la terminología legal en los procesos judiciales.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

De las opciones presentadas en la ficha informativa se eligieron dos variables, aunque no corresponden a una prioridad de interés personal, el Derecho Ambiental y de Propiedad Intelectual son opciones a considerarse que se ubican en tercero y cuarto puesto de afinidad después de Derechos Humanos y Derecho Constitucional.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Para dar respuesta a la pregunta ocho no se eligió ninguna variable por cuanto ya poseo un título universitario en Negocios y Relaciones Internacionales, así como estudios de posgrado en Derechos Humanos y Cooperación Internacional que considero tienen varias afinidades con la malla curricular de Derecho y por lo tanto no aspiro a cursar otra carrera.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En cuanto a la pregunta nueve, se eligieron dos variables en donde la primera está relacionada con la asistencia y acompañamiento en casos jurídicos desde los primeros ciclos de estudios y la segunda variable que complementa la primera sobre más conocimiento práctico que teórico; en este sentido, se considera que enfrentarse a escenarios reales promueven el aprendizaje sobre las distintas etapas de los procesos, la terminología utilizada

así como la familiarización con las entidades públicas que se ocupan de cada una de las materias del Derecho.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Finalmente, para la pregunta diez se eligieron tres variables en concordancia con lo respondido anteriormente sobre: el trabajo voluntario o de servicios gratuitos a tiempo parcial y también de darse el caso en la prestación de servicios legales con retribución económica; asimismo, incorporaría la opción de asesorías en línea, consultas jurídicas por Zoom y la participación cuando sea posible en audiencias por videoconferencia; finalmente, se considera la posibilidad de asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica en donde se pueda compartir conocimientos y buscar las mejores opciones para la resolución de casos.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada	
Datos del alumno	
Nombres:	Aurora Jacqueline Guamaní Suárez
Asignatura de preferencia	
Materia:	Derecho Constitucional Derechos Humanos
Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)	
Objetivo 16:	Paz, justicia e instituciones sólidas
Derechos que tutela:	Acceso a justicia de calidad; seguridad jurídica; tutela judicial efectiva; derechos de participación comunicación e información; derecho a la buena administración pública.

<p>Descripción del ODS 16</p>	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años (ONU, 2015).</p> <p>La Agenda 2030 reafirma la gran cantidad de evidencia de que “no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible”. Hubo un claro reconocimiento de que los objetivos políticos (garantizar la inclusión, afianzar el buen gobierno y poner fin a los conflictos violentos) deben encontrar un lugar junto a los objetivos sociales, económicos y ambientales. La Agenda 2030 responde a una deficiencia fundamental identificada por muchos interesados durante los últimos quince años de implementación de los ODM, a saber, la ausencia de un reconocimiento explícito de la importancia crítica de la gobernanza y la creación de instituciones que apoyen los esfuerzos generales de desarrollo y consolidación de la paz. Esto se logró mediante el Objetivo 16, que compromete a los países a “promover sociedades inclusivas y pacíficas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles”. El Objetivo 16 contiene doce metas, cada una de las cuales será ahora el foco de esfuerzos para desarrollar indicadores e identificar actividades clave para apoyar sus implementaciones. La aceptación institucional explícita de la importancia de la buena gobernanza y la paz para el logro del desarrollo sostenible, a través de la adopción del Objetivo 16 y las referencias en el documento final de la Agenda 2030, fue un enorme logro en la Agenda 2030. Aunque se tocaron brevemente las cuestiones de gobierno en la Declaración del Milenio, no se desarrolló ningún ODM específico para centrar la atención y los recursos en esta área vital. Por el contrario, la paz se identifica específicamente como uno de los cinco pilares en que se basa la Agenda 2030, en</p>
--------------------------------------	---

	reconocimiento de la necesidad crítica de los gobiernos de garantizar que sus ciudadanos puedan vivir sus vidas seguros y protegidos. El Objetivo 16 respalda los otros dieciséis ODS, que se apoyan en instituciones que sean capaces de responder a las necesidades del público en forma transparente y responsable. Un compromiso con los derechos humanos, la justicia, la responsabilidad y la transparencia, los cuales se reconocen como requisitos previos para garantizar y permitir un entorno en el que las personas sean capaces de vivir libremente, de forma segura y próspera, se evidencia en todas las metas del Objetivo 16 (Rodrigues, 2016).
Datos de la sentencia investigada	
Órgano de justicia:	Corte Constitucional del Ecuador
Fecha y número de sentencia o resolución:	21 de octubre de 2020 Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados
Descripción:	Acción de protección, expulsión colectiva de migrantes.
1. Antecedentes del caso	
<p>Caso N. 639-19-JP</p> <p>El 26 de febrero de 2019, un grupo de veintidós personas de nacionalidad venezolana ingresó al Ecuador por un paso cercano al Puente Internacional de Rumichaca. A quinientos metros ya en territorio ecuatoriano, la Policía Nacional les indicó que tenían que abandonar el Ecuador y les expulsaron del país hacia Colombia. El grupo de personas de nacionalidad venezolana ingresó de forma irregular al Ecuador después de haber sido inadmitidas en el filtro migratorio por no poseer el certificado de antecedentes penales apostillado.</p> <p>El 6 de marzo de 2019, la Defensoría del Pueblo presentó acción de protección a favor de las personas migrantes de nacionalidad venezolana y en contra de la Ministra del Interior y el Procurador General del Estado.</p> <p>El 25 de marzo de 2019, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, en sentencia, aceptó parcialmente la acción de protección.</p> <p>El 25 de abril de 2019, la Corte Provincial de Justicia del Carchi, reformó la sentencia de primera instancia, declaró la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica y dispuso, como reparación integral, que las personas de nacionalidad venezolana ingresen al territorio ecuatoriano y den cumplimiento con el proceso administrativo de regularización; que el Ministerio del Interior genere protocolos de operación para el personal civil y militar en</p>	

fronteras, en el plazo de 90 días; y que, en lo demás, se confirma la sentencia (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020).

Caso 794-19-JP

El 13 de marzo de 2019, un grupo de siete personas ingresaron al Ecuador por un paso cercano a la Parroquia Urbina, Provincia del Carchi. Cuando llegaron a la intersección de la vía a Urbina con la Panamericana, fueron encontrados por agentes de la Policía Nacional. Los agentes les obligaron a volver hasta el puente internacional, les escoltaron y les expulsaron a Colombia.

El 15 de marzo de 2019, la Defensoría del Pueblo presentó acción de protección a favor de siete personas migrantes de nacionalidad venezolana y en contra de la ministra del Interior y del PGE.

El 5 de abril de 2019, el juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Tulcán, declaró violados los derechos a la movilidad humana y el derecho a la defensa. La ministra del Interior apeló.

El 15 de mayo de 2019, la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Carchi, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. Dispuso que los siete ciudadanos expulsados colectivamente a Colombia puedan ingresar libremente al territorio ecuatoriano una vez que presenten la documentación respectiva (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020).

2. Argumentos del órgano de justicia

La Constitución establece que *“las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”*

Las autoridades estatales tienen competencias para determinar las políticas migratorias y ejercer control migratorio en las fronteras. Sin embargo, aquello no supone la adopción de medidas o acciones fuera de los límites establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Estado constitucional de derechos y justicia tiene el deber reconocer y garantizar derechos sin discriminación. Entre otros derechos que tienen las personas en movilidad en el territorio del Ecuador, como cualquier otra persona ecuatoriana, está el de migrar, el de la libertad de movimiento y el debido proceso.

El Estado debe promover mecanismos que faciliten el ejercicio del derecho a migrar con base en políticas migratorias inclusivas y respetuosas de los derechos. Las autoridades migratorias, previo a establecer los requisitos legales para el ingreso al territorio nacional, deben considerar los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y la íntima relación que guardan con otros derechos. La Corte ha señalado que el derecho a migrar debe ser considerado en cada caso y resuelto con base en las circunstancias individuales de cada persona; en consecuencia, concluye que la Policía Nacional vulneró el derecho a migrar.

Moverse libremente en el territorio ecuatoriano obliga a las autoridades públicas establecer las condiciones necesarias que permitan transitar libremente (obligación positiva) y abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice ese movimiento (obligación negativa).

La Constitución establece que el debido proceso legal es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio; el ingreso, permanencia o salida de una

persona del territorio nacional, debe ser adoptada mediante un procedimiento individual que permita la evaluación de las circunstancias en cada caso. La deportación o expulsión colectiva, como la del presente caso, no observa el debido proceso y no considera la circunstancia de cada persona.

El derecho a la tutela judicial efectiva, artículo 75. Cuando ha sucedido una violación de derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, la tutela efectiva se viola si no se logra acceder a la administración de justicia o cuando efectivamente ocurrió un hecho violatorio de derechos, que es constatado por un juez o jueza y no tiene respuesta, y no se logra una sentencia que declare la violación de derechos y la reparación por la violación, tal como ocurrió en el presente caso (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020).

3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados

La Corte Constitucional en su Sentencia menciona los derechos de las personas en movilidad con respecto a:

- Art. 3. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales
- Art. 9. Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas
- Art. 40. Derecho a migrar
- Art. 66. 14. Derecho de transitar libremente
- Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva
- Art. 76. Derecho al debido proceso
- Art. 158. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

4. Resolución

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, RESUELVE:

1. Confirmar las sentencias seleccionadas y declarar que el Estado, a través de los agentes de policía, violó el derecho a migrar, artículo 40; el derecho a la libertad de movimiento, artículo 66 (14); el derecho al debido proceso, artículo 76; la prohibición de expulsión colectiva, artículo 66 (14) de la Constitución.

2. Considerar que esta sentencia, que reconoce los derechos de las personas accionantes, constituye una forma simbólica de reparación con relación a las personas que han sido expulsadas colectivamente sin debido proceso.

3. Disponer que la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, elabore protocolos de control migratorio aplicables a los puestos de control fronterizo tanto en el norte como en el sur, conforme lo dispuesto por la Constitución, los instrumentos internacionales y los precedentes constitucionales

emitidos por la Corte Constitucional. La Policía Nacional deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de los protocolos. Además, se dispone que, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, realice capacitaciones de dichos protocolos al personal administrativo y policial encargado del control migratorio en los puestos fronterizos, así como en otras ciudades en las que se considere necesario. Informar a la Corte en un plazo de 6 meses sobre su cumplimiento.

4. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia.

5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período de al menos de seis meses.

6. Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento.

7. Notificar al presidente y a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional para que dentro de sus funciones observe los parámetros constitucionales desarrollados en esta sentencia y otras, en el marco de la reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020).

5. Comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Las asignaturas de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL son Derecho Constitucional y Derechos Humanos por cuanto considero que se complementan entre sí y su conocimiento es esencial para exigir el respeto, garantía y protección de derechos; esto debido al contexto social que actualmente se vive en el Ecuador en torno a la movilidad humana, incluyendo la salida, ingreso, tránsito y retorno de migrantes en el país. Más concretamente, en el caso sobre la expulsión colectiva de migrantes, las instituciones del Estado inobservaron las normas constitucionales que protegen y garantizan los derechos de las personas en movilidad humana; frente a esto, la Corte Constitucional dentro de la sentencia planteada analizó el derecho a migrar, derecho de transitar libremente, derecho al debido proceso, derecho a la tutela judicial efectiva y encontró que efectivamente existió una vulneración de dichos derechos debido al tratamiento que las personas venezolanas recibieron por parte de agentes del Estado. Asimismo, en la decisión de la Corte

Constitucional se incluyó un requerimiento dirigido hacia la Policía Nacional para la elaboración de un protocolo de control migratorio y de capacitación conforme a lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales y los pronunciamientos de la Corte; las mismas consideraciones fueron hechas para capacitar a jueces y juezas de aquellas localidades donde exista alta concentración de personas migrantes. Dichas acciones estarían directamente relacionadas con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 y los derechos que tutela como son la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, el debido proceso, entre otros.

Adicionalmente, los aspectos analizados por la Corte Constitucional que contribuyen con el cumplimiento del Objetivo No. 16 se relacionan con la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible donde no es posible excluir a las personas en movilidad humana y por lo tanto, los esfuerzos deben estar direccionados hacia el respeto, protección y garantía de todos los derechos para todas las personas sin distinción alguna. Lo mismo se aplica al derecho de acceso a la justicia para todas las personas y la creación de instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles incluyendo aquellas encargadas de la gestión de la política pública migratoria. Por lo tanto, los esfuerzos estatales para cumplir con las metas establecidas dentro del objetivo 16, están directamente relacionados con el tratamiento de casos en los que se debe garantizar el acceso a los sistemas de justicia, así como la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las personas en movilidad humana independientemente de su condición migratoria.

3.4 Análisis de resultados

Las asignaturas de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL son Derecho Constitucional y Derechos Humanos por cuanto considero que se complementan entre sí y su conocimiento es esencial para exigir el respeto, garantía y protección de derechos; esto debido al contexto social que actualmente se vive en el Ecuador en torno a la movilidad humana, incluyendo la salida, ingreso, tránsito y retorno de migrantes en el país. Más concretamente, en el caso sobre la expulsión colectiva de migrantes, las instituciones del Estado inobservaron las normas constitucionales que protegen y garantizan los derechos de las personas en movilidad humana; frente a esto, la Corte Constitucional dentro de la sentencia planteada analizó el derecho a migrar, derecho de transitar libremente, derecho al debido proceso, derecho a la tutela judicial efectiva y encontró que efectivamente existió una vulneración de dichos derechos debido al tratamiento que las personas venezolanas recibieron por parte de agentes del Estado. Asimismo, en la decisión de la Corte Constitucional se incluyó un requerimiento dirigido hacia la Policía

Nacional para la elaboración de un protocolo de control migratorio y de capacitación conforme a lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales y los pronunciamientos de la Corte; las mismas consideraciones fueron hechas para capacitar a jueces y juezas de aquellas localidades donde exista alta concentración de personas migrantes. Dichas acciones estarían directamente relacionadas con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 y los derechos que tutela como son la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, el debido proceso, entre otros.

Adicionalmente, los aspectos analizados por la Corte Constitucional que contribuyen con el cumplimiento del Objetivo No. 16 se relacionan con la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible donde no es posible excluir a las personas en movilidad humana y por lo tanto, los esfuerzos deben estar direccionados hacia el respeto, protección y garantía de todos los derechos para todas las personas sin distinción alguna. Lo mismo se aplica al derecho de acceso a la justicia para todas las personas y la creación de instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles incluyendo aquellas encargadas de la gestión de la política pública migratoria. Por lo tanto, los esfuerzos estatales para cumplir con las metas establecidas dentro del objetivo 16, están directamente relacionados con el tratamiento de casos en los que se debe garantizar el acceso a los sistemas de justicia, así como la tutela judicial efectiva y el debido proceso de las personas en movilidad humana independientemente de su condición migratoria.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la COVID-19 y sus efectos posteriores; el estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional en el contexto del COVID-19

Al referirse a los Derechos Humanos y al Derecho Constitucional, puede considerarse que son disciplinas entre las que existe una interrelación que contribuye con el fortalecimiento del Estado de derecho; se trata de una dinámica en la que por un lado los derechos humanos están presentes para poner límites al poder del Estado y por otro la Constitución es la encargada de garantizar los derechos de todos sus habitantes en condiciones de igualdad y sin discriminación. En este sentido, cabe mencionar que los instrumentos internacionales de derechos humanos han tenido una gran influencia en el desarrollo de las Constituciones y han servido de guía para la implementación de políticas públicas. Asimismo, de esta relación surgen compromisos internacionales adquiridos voluntariamente por los Estados quienes asumen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas; más aún, la Constitución establece el principio de cláusula abierta bajo el cual predominan los derechos que sean más favorables en relación con aquellos contenidos en la Constitución.

Más específicamente, en relación con los derechos humanos, su reconocimiento ha tenido una larga trayectoria donde se ha discutido ampliamente sobre su fundamentación teórica, una división o jerarquía entre generaciones de derechos, su carácter universal, así como el surgimiento de nuevos derechos conforme han ido cambiando las necesidades de la población en medio del crecimiento desproporcionado de las desigualdades principalmente

en el ámbito socioeconómico. A pesar de esto, el reconocimiento de los derechos ha sido progresivo como se puede evidenciar con la Constitución del Ecuador de 2008 por cuanto representa un referente a nivel internacional para la garantía de derechos humanos y de la naturaleza; esto se debe en gran medida a la lucha social de las organizaciones de la sociedad civil quienes de forma constante han levantado su voz para exigir al Estado el cumplimiento de sus responsabilidades en cuanto a lo social, económico, político y cultural. Cabe mencionar también que para el establecimiento de los derechos del Buen Vivir se tomó como referencia los Objetivos de Desarrollo del Milenio como una forma de maximizar los esfuerzos del Estado para dar cumplimiento a los compromisos internacionales relacionados con los ODM/ODS y a la vez gestionar la política pública dentro del marco de la Constitución para la consecución de todos los derechos; de la misma forma, los Planes Nacionales de Desarrollo integran los ODS como parte de sus objetivos, políticas y metas como se analizará más adelante.

Al referirse a los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución, se puede observar que resaltan los derechos del Buen Vivir, los derechos de las personas y grupos prioritarios, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como los derechos de la naturaleza, entre otros, para luego continuar con las garantías constitucionales; de esta forma, se evidencia la prevalencia de los derechos humanos como es característico dentro de las constituciones garantistas.

En este contexto, los derechos humanos en el ámbito académico adquieren suma importancia por cuanto el ejercicio de la profesión del Derecho involucra el conocimiento de la normativa tanto a nivel nacional como internacional; en otras palabras, además del estudio de las leyes se debe también generar aportes desde los instrumentos internacionales de derechos humanos especialmente cuando estos últimos contienen estándares más altos para la protección de derechos humanos de conformidad con el principio pro ser humano. Consecuentemente, el Derecho Constitucional posibilita las condiciones para que los derechos y garantías de la población puedan ejercerse en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. De este enunciado, se desprende que los derechos humanos

suponen límites al Estado para evitar los abusos de poder que podrían conllevar a vulneraciones de los derechos humanos como se mencionó en un inicio. En este contexto, los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional como materias de estudio representan una oportunidad para contribuir en la formación de valores y principios que tengan como centro el respeto de la dignidad humana.

Asimismo, es necesario reconocer que, si bien los derechos humanos han logrado grandes avances en el ámbito Constitucional, en la práctica todavía hay mucho por hacer, no solo como profesionales del Derecho sino también como sociedad por cuanto no es suficiente hablar de tolerancia en la convivencia, sino que debemos aprender a respetar la diferencia y promover la alteridad. Debido a esto podría considerarse la necesidad de educar en derechos humanos dentro de otras disciplinas y áreas de estudio e incluso en los diferentes niveles escolares con el fin de sensibilizar y desvirtuar los prejuicios y estereotipos que no son más que construcciones sociales impuestas y que tienen un impacto negativo en la vida de las personas sobre todo al tratarse de grupos en condiciones de vulnerabilidad que requieren mayor protección para el ejercicio de sus derechos.

En la actualidad, a pesar de los esfuerzos y avances logrados desde la Constitución de 2008 y en la consecución de los ODS, la propagación de la pandemia a causa del virus COVID-19 evidenció la falta de coordinación y cooperación para paliar una crisis de orden mundial con repercusiones significativas para la calidad de vida de todas las personas. Se trata de una crisis sanitaria que provocó el colapso de los sistemas de salud tanto en el Ecuador como en el mundo entero donde no importó la situación económica, social o geográfica de los países; todos sufrieron pérdidas humanas a causa de la pandemia. De forma preliminar se puede decir que los derechos humanos han sufrido un retroceso significativo con respecto al derecho a la salud, educación, vivienda, alimentación, trabajo, movilidad humana, etc., donde las poblaciones más vulnerables fueron las más afectadas; luego de más de un año de inestabilidad en todos los aspectos de la vida del ser humano, las acciones a tomarse deberán estar encaminadas a continuar los esfuerzos por alcanzar el

cumplimiento de los ODS poniendo siempre por delante al ser humano como centro del accionar del Estado.

Desde otro punto de vista, el avance de la pandemia trajo nuevos desafíos para los operadores de justicia y las instituciones del Estado lo cual promovió la búsqueda de alternativas que permitan continuar con el desarrollo de actividades donde las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) tomaron un rol protagónico para hacer posible la interacción entre usuarios y servidores públicos. Dentro del sistema de justicia se facilitaron diligencias como el ingreso de documentación en formato digital, así como el desarrollo de audiencias por vía telemática; esto permitió que las personas puedan continuar con sus trámites y el ejercicio de sus derechos como el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, entre otros. No obstante, cabe mencionar que en si bien el uso de las TICs puede traer muchos beneficios para los operadores de justicia, no todos los usuarios cuentan con el conocimiento y los medios tecnológicos necesarios para acceder a los servicios que requieren lo cual representa un obstáculo para garantizar el acceso al sistema de justicia.

A futuro esperaría que una vez superada la pandemia se puedan retomar las actividades de forma regular donde se continúe utilizando las TICs de la mejor forma posible pensando siempre en el usuario y sus necesidades. Por otro lado, dentro de las innovaciones para el estudio de Derechos Humanos es necesario contar con información sobre normativa nacional e internacional sobre derechos humanos, informes, convenios, tratados, etc., así como la publicación de estadísticas sobre la situación de derechos en el Ecuador como una forma de rendición de cuentas y de exigibilidad que contribuyan con el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de proyectos, programas y políticas en favor de los grupos más vulnerables. Un primer avance para en la difusión de dicha información es la plataforma SíDerechos donde se puede encontrar información valiosa y útil para el usuario-

Sin embargo, a pesar de los avances en la conquista de unos derechos y el reconocimiento de otros nuevos, todavía quedan temas pendientes a nivel global que continúan en debate como el derecho a la paz, las consecuencias del extractivismo y el

cambio climático, la responsabilidad de las empresas, la tecnología y bioética, la movilidad humana, entre otros. En cuanto al Derecho Constitucional el reto estaría en proteger el Estado de derecho para prevenir posibles vulneraciones especialmente aquellas que se dan por medio de reformas legales que nos se apegan a la Constitución y representan una regresión en derechos. De acuerdo a lo mencionado en este apartado, se puede decir que tanto los Derechos Humanos como el Derecho Constitucional son piezas clave para retomar los esfuerzos y avanzar en el cumplimiento de los ODS.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible No. 16

Desde una aproximación general, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 (PND) en su eje número uno sobre los derechos para todos durante toda la vida, resalta la visión del Estado para posicionar "al ser humano como sujeto de derechos a lo largo de todo el ciclo de vida, y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, establecido en la Constitución" de 2008 (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo [SENPLADES], 2017, p. 48); dicha premisa debe ser aplicable a todos los derechos que se contemplan en la Carta Magna así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, el PND reconoce a cada persona como titular de derechos sin discriminación alguna lo cual es parte de las obligaciones del Estado para: respetar, como una obligación de naturaleza negativa de no hacer o no interferir en el ejercicio de derechos de las personas, se trata de una prohibición absoluta del abuso de poder por parte del Estado; proteger, de naturaleza negativa para impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el libre ejercicio de derechos y en caso darse una vulneración, el Estado tiene la responsabilidad de investigar, sancionar y reparar; y, garantizar o realizar como obligación de naturaleza positiva y progresiva para asegurar que el titular tenga acceso al goce y ejercicio de los derechos. De este primer apartado se desprende que en relación con el Objetivo No. 16 cada una de las obligaciones del Estado son aplicables a todos los derechos tutelados: acceso a la justicia; seguridad jurídica; tutela judicial efectiva; participación, comunicación e información; buena administración pública; y el debido proceso por cuanto el Estado debe proveer a nivel

legislativo, ejecutivo y judicial los medios y las instituciones necesarias para que las personas titulares de derechos puedan ejercer sus derechos de forma libre y efectiva.

Asimismo, en relación con el Objetivo No. 16 el PND hace referencia a la necesidad de generar las condiciones adecuadas de vida dentro de un entorno seguro y libre de violencia lo cual sería congruente con la noción de que para alcanzar los ODS se debe reafirmar el hecho de que "no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible" (Rodríguez, 2016, p. 18); de este modo, el PND hace referencia a los esfuerzos que ha realizado para mejorar la seguridad ciudadana y el orden público. De acuerdo con la información presentada, el PND considera que parte de los esfuerzos para lograr una vida digna para todos se concentra en "un sistema de justicia eficiente y un modelo de gestión penitenciaria" (SENPLADES, 2017, p. 51) que garanticen la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad por medio de procesos formativos, de capacitación y convivencia digna. Desafortunadamente, el estado actual de los centros de privación de libertad no se alinea con las proyecciones del PND debido a la violencia intracarcelaria que al parecer sobrepasan las capacidades del Estado para mantener la seguridad dentro de los centros.

Asimismo, dentro del panorama general sobre el primer eje del PND se refiere a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes el PND como graves vulneraciones de los derechos humanos donde además existen estudios que evidencian que Ecuador es un país de origen, tránsito y destino de dichas problemáticas. Frente a esto, el PND promueve el fortalecimiento de los marcos normativos y la creación de planes nacionales para "la prevención, protección integral y reparación, restitución de derechos, investigación y sanción, así como acceso a la justicia para luchar contra estos dos delitos" (SENPLADES, 2017, p. 51). Sin embargo, el PND no cuenta con una política específica sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; tampoco se encontraron metas que hagan referencia a dichas problemáticas. Adicionalmente, con relación a la sentencia objeto de estudio de este trabajo de investigación, existen contradicciones en cuanto a lo planteado en el PND y las medidas tomadas por las autoridades como sucedió con los casos de expulsión colectiva de migrantes








en donde al impedir el ingreso de personas de nacionalidad venezolana, se generaron condiciones que promueven la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes especialmente en la frontera norte del país. Más aún, aquellas personas que han sido víctimas de los delitos en mención no denuncian por miedo a ser deportadas, por desconocimiento de las leyes, porque están en tránsito y se dirigen a otro país, etc. Posteriormente, frente a esta problemática, las autoridades del Estado optaron por reformar la Ley Orgánica de Movilidad Humana donde se contemplan nuevas causales de deportación, lo cual añade a los problemas existentes, criminaliza a las personas de otras nacionalidades y reafirma el enfoque securitista del Estado.

Siguiendo con el contenido del PND, a continuación, se presentan las políticas planteadas que se relacionan con el ODS No. 16 dentro del Eje 1, objetivo uno para "garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas":

- 1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones;
- 1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación;
- 1.13 Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social (SENPLADES, 2017, p. 58)

De estas políticas se puede resaltar la intención de erradicar todas las formas de discriminación y violencia, el aseguramiento del acceso a la justicia, y la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad. A continuación, se presenta la *Tabla 2* donde se puede observar el avance de las metas planteadas con base en la implementación de las políticas descritas con énfasis en el sistema judicial:

Tabla 2*Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS 16*

Meta	2014	2019	Tendencia
1.23 Reducir la tasa de homicidios intencionales de 5.8 a 5.2 por cada cien mil habitantes al 2021	8,17	6,82	
1.24 Reducir la tasa de femicidios de 0,85 a 0,82 por cada cien mil mujeres al 2021	0,33	0,76	
1.25 Reducir la tasa de congestión de 1,64 a 1,5 al 2021	2,19	1,75	
1.26 Reducir la tasa de pendencia de 0,64 a 0,5 al 2021	1,19	0,75	
1.27 Mantener la tasa de resolución entre 0,75 y 1 al 2021	1,16	0,94	
1.28 Incrementar el número de fiscales de 5.1 a 8 por cada cien mil habitantes al 2021	4,62	4,86	
1.29 Reducir la tasa de personas privadas de la libertad de 351,3 a 305,5 por cada cien mil habitantes al 2021	232,5	342,5	

Nota. Adaptado de *Examen Nacional Voluntario*, de Secretaría Técnica Planifica Ecuador, 2020, Secretaría Técnica de Planificación.

De la información presentada se puede observar que para el indicador de la meta 1.23 sobre la tasa de homicidios intencionales la tendencia es decreciente lo cual indicaría que la meta podría cumplirse hasta el año 2021. En cuanto a la meta 1.24, de acuerdo con los datos entre 2014 y 2019 se muestra hay un incremento en la tasa de femicidios, de continuar la tendencia al alza, no se lograría cumplir la meta planteada. Con relación a la meta 1.25, para reducir la tasa de congestión que muestra el resultado de las causas ingresadas y pendientes en comparación a las causas resueltas, los datos muestran que se ha logrado una reducción lo cual podría sugerir que se alcance la meta hasta 2021. Por otro lado, la tasa de pendencia que mide las causas ingresadas con relación a las causas pendientes también muestra una reducción entre 2014 y 2019 lo que podría contribuir con la meta planteada. Siguiendo con la meta 1.27 sobre la tasa de resolución concerniente a las causas ingresadas frente a las causas resueltas, la tendencia es decreciente de modo que es posible que se mantenga por debajo de los índices propuestos. En cuanto al incremento en el número de fiscales, si bien

la tendencia es positiva, la distancia para alcanzar la meta es muy amplia de modo que podría estimarse que no se va a cumplir con lo esperado. Finalmente, la meta para reducir la tasa de personas privadas de la libertad muestra un incremento significativo entre 2014 y 2019 lo que hace suponer que la meta no será alcanzada. No obstante, los datos presentados podrían variar significativamente tomado en cuenta que con la llegada de la pandemia por COVID-19, las medidas para detener la propagación del virus incluyeron el cierre de las instituciones públicas provocando rezagos en el acceso al sistema de justicia y en el procesamiento de las causas.

Más adelante en el PND se ubica tercer eje el cual involucra una participación activa de la sociedad en el ámbito público, privado y comunitario, así como la transparencia, la lucha anticorrupción, entre otros aspectos. De este tercer eje se despende el objetivo siete para "incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía"; para logara este objetivo se promueve la participación ciudadana de manera inclusiva en la construcción de la política pública. De acuerdo con este objetivo, las políticas que contribuyen con el avance y realización del ODS No. 16 son:

- 7.1 Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.
- 7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.
- 7.5 Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública.
- 7.9 Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado (SENPLADES, 2017, p. 100)

De estas políticas se puede resaltar la intención de fortalecer el sistema democrático a través de la participación y la buena administración de las instituciones del Estado, así como

la promoción de la seguridad jurídica. A continuación, se presenta la *Tabla 3* donde se puede observar la proyección de las metas planteadas con base en la implementación de las políticas descritas con énfasis en el rol del Estado:

Tabla 3

Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS 16

Meta	Línea base	2014	2018
7.3 Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Policía Nacional de 6,5 a 6,64 al 2021	6,5	6,44	6,17
7.4. Aumentar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: Aumentar el índice de confianza en las Fuerzas Armadas al 2021	6,9	-	6,42
7.5. Aumentar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: Aumentar la confianza en el Consejo de la Judicatura al 2021	5,8	-	5,7
7.6. Aumentar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: Aumentar la confianza en la Fiscalía General del Estado al 2021	6,04	-	5,8
7.7. Aumentar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: Aumentar la confianza en la Defensoría Pública al 2021	5,77	-	5,8
7.9 Mejorar el índice de gobierno electrónico al 2021	0,56	-	0,61
7.12. Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: Incrementar el porcentaje de mecanismos de participación ciudadana implementados en entidades del Estado al 2021	100%	-	73,60%

Nota. Adaptado de *Examen Nacional Voluntario*, de Secretaría Técnica Planifica Ecuador, 2020, Secretaría Técnica de Planificación.

De la información presentada se puede observar que, en su mayoría, se trata de metas que corresponden a indicadores que son nuevos o que están en construcción donde se ha establecido una línea base con datos del año 2017 publicados en el informe del Grupo Parlamentario por la Erradicación de la Pobreza y Cumplimiento de los ODS. Con relación a la meta 7.3 se presenta una tendencia negativa; sin embargo, al no contar con datos más

recientes no se puede visualizar si el decrecimiento continúa o si hay cambios que puedan indicar que se va a cumplir con la meta al 2021. Algo similar ocurre desde la meta 7.4 a la 7.12 del cuadro donde no se ha establecido la meta a la que se desea llegar sino que solo se indica que se busca aumentar, mejorar o fortalecer; asimismo, los indicadores al 2018 están por debajo de la línea base con excepción de la confianza en la Defensoría Pública y el índice de gobierno electrónico el cual se refiere al uso de las tecnología de la información (TICs) por parte de las instituciones de Gobierno el cual muestra una tendencia decreciente al 2018 (SENPLADES, 2017, p. 100).

Como conclusión de este apartado se puede mencionar que los esfuerzos del Estado por ajustar sus políticas para dar cumplimiento a la Agenda 2030 están avanzando en la dirección correcta para mejorar la seguridad, el fortalecimiento de las instituciones y el acceso a la justicia en concordancia con lo planteado por los ODS. En este sentido es pertinente volver a mencionar el hecho de que debido a las medidas para frenar la expansión de COVID-19, muchas de las metas podrían verse afectadas y por lo tanto se requiere de datos actualizados para evaluar el impacto en general del PND y de los ODS en el Ecuador.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Dentro de la sentencia planteada para este trabajo de titulación se desarrollan dos casos en los que varias personas de nacionalidad venezolana fueron expulsadas de territorio ecuatoriano hacia Colombia. Ante estos hechos la Defensoría del Pueblo presentó acciones de protección alegando la vulneración de la prohibición constitucional de la expulsión colectivas de personas extranjeras; las acciones de protección fueron aceptadas y confirmadas en segunda instancia. Posteriormente, las sentencias de los casos fueron remitidas a la Corte Constitucional a quien corresponde expedir jurisprudencia vinculante sobre posibles vulneraciones de derechos constitucionales.

Con este antecedente, dentro del análisis y fundamentación, la Corte inicia por hacer un breve repaso a la movilidad humana en el Ecuador lo cual sienta las bases para comprender las dinámicas que han tenido lugar en cuanto al ingreso, permanencia, tránsito, salida y retorno de migrantes desde hace varias décadas especialmente tomando en cuenta

que existe un gran número de personas ecuatorianas que viven en el exterior. En la sentencia la Corte señala que los flujos migratorios que llegan o que transitan por Ecuador se han diversificado en los últimos años con el ingreso de personas provenientes de Colombia, Cuba, Haití y más recientemente Venezuela sin dejar de lado un importante flujo de personas que llegan desde países africanos y asiáticos lo cual incluso ha motivado acciones por parte de los organismos del Estado para restringir el ingreso de varias nacionalidades por medio de la imposición de visados. Como opinión personal, dicho argumento ubica al Ecuador en el contexto de las migraciones internacionales y como tal son un reflejo de lo que experimentan nuestro migrantes en el exterior (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020).

Consecuentemente, la Corte de manera acetada ha señalado la necesidad de respetar y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana no solo para los ecuatorianos que se encuentran en el exterior sino también para las personas de otros países que por diversos motivos llegan al Ecuador; es decir, mirar la movilidad humana desde la reciprocidad en el respeto y garantía de los derechos sobre todo tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad y los riesgos a los que son expuestas las personas en su intento por lograr mejores condiciones de vida (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020).

Más específicamente, en relación con Venezuela, la Corte pertinentemente ha señalado que se trata de una situación compleja con efectos regionales donde Ecuador optó por imponer medidas de control para limitar el ingreso al territorio; una de las medidas fue el establecimiento de requisitos como el pasaporte y los antecedentes penales apostillados sin tomar en consideración que dichos documentos son en muchos casos imposibles de obtener. Ciertamente, a criterio personal, se trata de una medida contraria a los derechos y principios constitucionales donde no se está respetando el derecho de las personas a migrar, la ciudadanía universal, la igualdad y no discriminación por cuanto son requisitos direccionados específicamente para población venezolana y que han ido cambiando dependiendo de la reacción de la comunidad de acogida que criminaliza y culpa a la población migrante de todos los males sociales que aquejan al país (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020). En este sentido, el análisis de la Corte expone de forma concreta el contexto de la migración de personas

venezolanas lo cual sienta las bases para señalar de qué forma se han vulnerado o no los derechos constitucionales.

Siguiendo con el análisis, la Corte oportunamente se refiere de forma detallada a las implicaciones que las acciones del Estado han tenido con relación a: los derechos de las personas en movilidad humana; el derecho a migrar; la prohibición a la expulsión colectiva donde se aborda la libertad de movimiento, el debido proceso y la no devolución y protección especial a grupos de atención prioritaria; el derecho a la tutela judicial efectiva; y, la reparación (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020). Sin embargo, a título personal, considero que de forma transversal a cada uno de los derechos mencionados, se pudo haber incluido el principio de igualdad y no discriminación debido a la especificidad de las medidas para personas de una nacionalidad en concreto y que además fueron emitidos mediante acuerdos ministeriales los cuales no pueden irse en contra de la ley ni la Constitución.

En cuanto a los derechos de las personas en movilidad, la Corte cita el artículo nueve de la Constitución sobre el derecho de las personas extranjeras a tener los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas que se encuentran en el territorio nacional. Asimismo, la Corte señala que si bien el Estado tiene la potestad de determinar las políticas migratorias que crea necesarias, éstas deben apearse a lo que establece la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; por lo tanto, las medidas que el Estado determine para ejercer el control migratorio en las fronteras no pueden ser regresivas en derechos, sino que deben estar acordes al principio de progresividad para la plena efectividad de los derechos. Sobre este tema también se ha pronunciado la Corte IDH quien ha señalado que es lícito que los Estados ejerzan su facultad para fijar políticas migratorias en cuanto al ingreso, permanencia o salida de personas migrantes "siempre que ello sea acorde con las medidas de protección de los derechos humanos de toda persona" (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020, párr. 40).

En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como la Corte IDH han argumentado que las políticas migratorias no pueden usarse en detrimento de los derechos humanos lo cual implica una mayor responsabilidad del Estado para flexibilizar su enfoque estado-

céntrico para ubicar al ser humano como sujeto de derechos. Otro aspecto importante de la sentencia está relacionado con el análisis que hace la Corte sobre el derecho a migrar, si bien es un derecho que no ha sido reconocido a nivel internacional, el solo hecho de que se lo haya consagrado como un derecho constitucional desvanece el debate sobre la libre circulación que se limita a permitir el derecho a salir de un país y cuestiona el derecho de entrar a otro; por lo tanto, existe la necesidad de que las autoridades establezcan políticas migratorias que protejan los derechos de las personas en movilidad humana durante el ingreso, permanencia, tránsito, salida y retorno de migrantes (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020). De esta forma, considero que se busca evitar que se cometan abusos por parte de las autoridades en cuanto a medidas como el cierre de fronteras, expulsiones colectivas, criminalización de la migración, individualización de los casos que requieran de protección internacional o medidas que afecten otros derechos.

Otro de los puntos que argumenta la Corte está relacionado con la prohibición de expulsión colectiva con base en el derecho a la libertad de movimiento reconocido por la constitución lo cual significa que le Estado tienen la obligación de establecer las condiciones necesarias para que las personas puedan ejercer dicho derecho; desde una obligación positiva para permitir el libre tránsito y desde una obligación negativa para no impedir que las personas transiten libremente. Sin embargo, sobre este derecho se han establecido como salvedad, dos situaciones vinculadas al cometimiento de una infracción penal que son: "orden escrita de juez competente y delito flagrante" (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020, párr. 53). Es decir, en los casos objeto de análisis de la sentencia, no se cumplió con la flagrancia ni tampoco existió orden de autoridad competente para proceder con la expulsión de los grupos de personas venezolanas. A esto se suma el hecho de que las personas no pueden ser sancionadas por su condición de movilidad humana y que, en el caso de haber cometido alguna infracción, el procedimiento a seguir sería por la vía administrativa y no penal. Desde un criterio personal, considero que este es el argumento más contundente de la Corte para determinar que hubo una vulneración de derechos por cuanto los agentes de policía hicieron

uso de su autoridad para presionar a las personas venezolanas a que regresen al puente de Rumichaca; incluso considero que hubo abuso de poder.

Asimismo, al argumento anterior se añade el hecho de que en el caso de haberse cometido una infracción migratoria que sea motivo de expulsión o deportación, los procesos deberán ser singularizados lo cual no ocurrió en ninguno de los casos afectando así el derecho al debido proceso. De este modo, se negó el derecho individual de las personas a ser informados sobre los cargos en su contra, a ser escuchados, a presentarse ante autoridad competente, a obtener una resolución debidamente motivada, entre otros (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020). Consecuentemente, no solo se está afectando el derecho al debido proceso sino también el acceso a la justicia y la tutela efectiva al no haberse seguido los procedimientos adecuados para garantizar los derechos de las personas. De esta forma, es preciso señalar que los derechos no pueden ser vistos de forma independiente o aislados unos de otros, sino que la vulneración de un derecho tiene repercusiones para otros; esto es lo que ha logrado evidenciar la Corte al hacer un análisis completo de cada uno de los derechos que han sido afectados debido a la acción e inacción de los agentes del Estado, en este caso de la Policía Nacional.

Otro de los aspectos que analiza la Corte se refiere al derecho de las víctimas a decidir sobre la reparación conforme lo establecido por la ley donde se establece como formas de reparación la restitución, la compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición, y la investigación y sanción; si bien no es necesario la aplicación de todas las formas de reparación sino de aquellas que sea posible, las personas que fueron expulsadas no pudieron ser ubicadas por su condición de movilidad humana (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020). En este sentido, a criterio personal, la forma de reparación que toma mayor relevancia es la garantía de no repetición para evitar que se vuelvan a vulnerar derechos por los mismos motivos.

De este modo, considero adecuada, razonable y justa la decisión de la Corte al confirmar que se violó el derecho a migrar, la libertad de movimiento, el derecho al debido proceso y la prohibición de expulsión colectiva; a pesar de que las personas cuyos derechos

fueron vulnerados ya no se encontraban en el país, es importante que haya sentado un precedente para alertar a las autoridades sobre los cambios que deben ser implementados para que no se vuelvan a cometer las mismas vulneraciones y por lo tanto como lo ha dicho la Corte, la sentencia constituye una forma simbólica de reparación. Por otro lado, considero que la decisión de la Corte para disponer a la Policía Nacional para que se elaboren protocolos de control migratorio, dentro de un tiempo determinado y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo es realizable y ejecutable. Lo mismo opino sobre la disposición al Consejo de la Judicatura para capacitar a jueces y juezas de garantías jurisdiccionales en coordinación con la Escuela de la Función Judicial y con instituciones que promuevan derechos humanos; asimismo se estableció un plazo para emitir el plan de capacitaciones y la duración de la misma. Dentro de la decisión también se ha tomado en cuenta la difusión de la sentencia, el seguimiento y la observancia de los parámetros constitucionales desarrollados en la sentencia a ser tomados en cuenta dentro de la reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

No obstante, a pesar de que la sentencia hace énfasis en los parámetros que deben ser considerados en el caso de que se comentan infracciones migratorias, la reforma en mención incluyó nuevas causales de inadmisión y deportación de personas migrantes lo cual a criterio personal solo aumenta los riesgos y la criminalización que tienen que enfrentar las personas que se han visto en la necesidad de buscar mejores condiciones de vida fuera de sus países de residencia habitual. De esta forma, si bien los esfuerzos de la Corte están dirigidos hacia la protección de todos los derechos reconocidos por la Constitución, todavía existen contradicciones con respecto a las leyes y más aún en relación con el actuar de las autoridades; dichas inconsistencias no contribuyen con la seguridad jurídica especialmente cuando se vulneran derechos por medio de Acuerdos Ministeriales y se cambia la normativa con tal frecuencia que no hay una estabilidad jurídica lo que a su vez genera otros problemas incluso para las mismas instituciones del Estado que no cuentan con suficiente tiempo para informar y capacitar a los servidores públicos. Cabe recordar también que en los dos casos objeto de análisis de la sentencia fue la Defensoría del Pueblo quien activó las garantías

jurisdiccionales al presentar acciones de protección en cada uno de los casos en contra de la Ministra del Interior y el Procurador General del Estado. Posteriormente, a pesar de que las acciones de protección fueron aceptadas y de que ya había una sentencia de primera instancia en donde se dispuso que el grupo de 22 personas de nacionalidad venezolana ingresen nuevamente al territorio ecuatoriano para que se revise de forma individualizada su situación migratoria, el tiempo que había transcurrido desde el 26 de febrero de 2019 en donde ocurrió la expulsión y el 25 de marzo del mismo año cuando se emitió la sentencia, hizo que no sea posible ubicar a las personas en situación e movilidad humana. Un mes más tarde, en segunda instancia se declaró la vulneración de los derechos al debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y se dispuso la reparación integral. A criterio personal, el actuar de los jueces tanto en primera como en segunda instancia fue adecuada por estar apegada a la ley y a los preceptos constitucionales lo cual contribuye con el fortalecimiento del sistema de administración de justicia; lo mismo puede decirse sobre la Defensoría del Pueblo quién activó los mecanismos correspondientes ante la vulneración de derechos. Lamentablemente, no es posible referirse de la misma manera sobre el actuar de la Policía Nacional, el Ministerio de Gobierno y la Presidencia por cuanto han propagado una imagen negativa de la migración al relacionarla con un supuesto incremento de la violencia y la delincuencia en el país lo cual no se trata de un hecho aislado puesto que en años anteriores se dijo lo mismo sobre la población colombiana que llegaba al país; es decir dichas instituciones han actuado de forma improvisada y de acuerdo a lo que la sociedad ha querido escuchar creando un enemigo externo para justificar las falencias de las instituciones del Estado.

En este contexto, si bien considero que en base a los casos presentados ha habido avances en cuanto a la protección de derechos dentro del sistema de administración de justicia, todavía queda mucho que hacer con el resto de las instituciones públicas para cumplir con el Objetivo No. 16 sobre instituciones sólidas donde todavía las políticas públicas se las hacen desde una visión Estado-céntrica que coloca los intereses estatales por sobre los derechos humanos. Finalmente, con respecto a la reparación, esta no fue posible debido a

su situación de movilidad humana al no poder ubicarlos; por lo tanto coincido con el criterio de la Corte al expresar que "es necesario que los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales resuelvan a la brevedad posible los casos" (Sentencia No. 639/19/JP/20, 2020, párr. 89).

Finalmente, es posible decir que la sentencia de la Corte Constitucional sienta un precedente para que prevenir que se vuelvan a cometer las mismas vulneraciones de derechos humanos. Es importante también el desarrollo de jurisprudencia vinculante que hace la Corte sobre de los derechos afectados especialmente del derecho a migrar al que hay que dotarlo de contenido esencial para garantizar su ejercicio efectivo.

Conclusiones

Como conclusiones del presente trabajo de investigación se presentan las siguientes:

Los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional comprenden dos disciplinas que contribuyen con el mantenimiento del Estado de derecho lo cual permite garantizar el funcionamiento adecuado de los poderes del Estado, las instituciones y la legislación interna poniendo siempre por delante a la persona y el respeto de la dignidad humana.

La revisión de sentencias por parte de la Corte Constitucional fomenta el desarrollo de jurisprudencia vinculante mediante un análisis pormenorizado de las acciones de las instituciones del Estado, así como de la normativa interna en relación con los preceptos constitucionales para establecer directrices que promuevan el ejercicio de derechos a través del control de constitucionalidad.

El actuar de las instituciones del Estado relacionadas con la seguridad interna no se lleva a cabo de forma coordinada y en ocasiones atenta contra los derechos y garantías de las personas especialmente cuando se emiten normas de forma repentina y desproporcionada que son contrarias a la Constitución lo cual genera conflictos, inestabilidad jurídica y afecta la confianza en las instituciones como sucede con las personas migrantes.

Las afectaciones por la expansión de la pandemia a causa del virus COVID-19 significaron un retroceso en los esfuerzos para dar cumplimiento a las metas planteadas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo generando demoras y congestión en el sistema de justicia y dificultades para el ejercicio de los derechos tutelados por el Objetivo 16 como son el acceso la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, entre otros.

El incumplimiento de las metas planteadas en el Objetivo 16, tiene repercusiones en el ejercicio de derechos para las personas migrantes al no proveer mecanismos eficientes y concomitantes a su situación de movilidad.

Al momento de la redacción de esta investigación no fue posible contar con datos actualizados sobre los indicadores correspondientes al Plan Nacional de Desarrollo en lo

referente al ODS 16 por lo tanto no se puede evidenciar la efectividad y los resultados de las políticas públicas planteadas.

Recomendaciones

A continuación, se presentan las recomendaciones para el presente trabajo de investigación:

Dirigir los esfuerzos hacia el fortalecimiento del respeto, protección y garantía de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos conforme al principio de progresividad y no regresividad de las normas.

Dar seguimiento al cumplimiento de sentencias emitidas por la Corte Constitucional especialmente en los aspectos relacionados con la reparación integral y la capacitación de servidores públicos para evitar que se vuelvan a cometer las mismas vulneraciones de derechos especialmente cuando se trata de grupos de atención prioritaria.

Analizar el contexto nacional y regional previo a la toma de medidas sobre movilidad humana bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad teniendo siempre en cuenta el respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

Evaluar el impacto del virus COVID-19 así como los resultados de la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sistema de justicia en relación con la atención a los usuarios.

Flexibilizar y adaptar los mecanismos del sistema de justicia que permita a las personas en situación de movilidad humana acudir ante el sistema de justicia para hacer valer sus derechos.

Actualizar la información sobre los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo postpandemia para medir la efectividad de las políticas públicas especialmente considerando que 2020 es el último año de plazo para la ejecución del PND.

Referencias Bibliográficas

- Aguirre Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: Una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro Revista de Derecho*, No. 14, 5–46.
<https://bit.ly/3ez3JIn>
- Álvarez Undurraga, G. (2004). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Central de Chile.
- Amadeo, B. (2016). El estudio de la comunicación gubernamental: Líneas de investigación y futuros desafíos. *Austral Comunicación*, 5(2), 155–181.
- Arguello Miño, L. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<https://bit.ly/3pWUfVp>
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Administrativo, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 31 de 7 del julio de 2017 (2017).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009 (2009).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Registro Oficial Suplemento 337 Ley 24 (2004).
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos* (ND edición.).
- Bernal Vallejo, H. H., & Hernández Rodríguez, S. M. (2001). *El debido proceso disciplinario* (1. ed). Biblioteca Jurídica Diké.
- Bordignon, F. (2017). Laboratorios de innovación ciudadana, espacios para el hacer digital crítico. *Virtualidad, Educación y Ciencia*, 14 (8), pp. 165-181.
- Briones Núñez, N. D., & Ortiz Samaniego, J. A. (2019). *La vulneración a la tutela judicial efectiva por la imputación incorrecta de un delito*.
- Cappelletti, M. & Brayant, G. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000/C 364/01 (2000).

- Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Pub. L. No. Resolución No. 38 del “Plan de Acción de Lisboa” (2009).
- Casal, J. M., Roche, C. L., Richter, J., & Chacón, A. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia* (1a ed). Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis). <https://bit.ly/3cEunbD>
- Chávez, V., Fernández, N., Jaramillo, J. P., López, J., Mideros, A., Peña, C., Proaño, M. B., Romero, S., Uzcategui, E., & Villacis, M. (2020). *¿Cómo está el desarrollo en Ecuador? Perspectivas desde el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030*. <https://bit.ly/3zdc1y>
- Claude Reyes y otros Vs. Chile, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).
- Colindres Schonenberg vs. El Salvador, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)* (Opinión Consultiva 9/87).
- Cortés, J., & Álvarez, S. del C. (Eds.). (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. <http://hdl.handle.net/11317/1408>
- Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, (1953). <https://bit.ly/3A6RyFV>
- Dalla Via, A. R. (2008). El imperio de la ley como fundamento de la seguridad jurídica e institucional. En J. H. Gentile, *El Poder Legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina* (pp. 723–750). Fundación Konrad Adenaur. <https://bit.ly/3indWT5>
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Adoptada por la CIDH en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000 (2000). <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- Dictamen No. 6-20-CP/20, (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

- Eguiguren, G. (2009). Visión de la administración pública en la nueva constitución. En *La nueva constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones* (pp. 119–134). Corporación Editora Nacional.
- Escudero Soliz, J. (2017). La comprensión del derecho al debido proceso en Ecuador. En C. Storini (Ed.), *Carta Magna y nuevo constitucionalismo latinoamericano: ¿ruptura o continuismo?* (Primera edición). Corporación Editora Nacional.
- Fernández Rodríguez, J. (2018). ODS 16: Paz, justicia e instituciones fuertes. *Documento de investigación del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, 18, 1–29. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_investig/2018/DIEEEINV18-2018ODS.pdf
- Ferrajoli, L. (2003). Estado Social y Estado de Derecho. En V. Abramovich, M. J. Añón, & C. Courtis, *Derechos Sociales: Instrucciones de uso*. DJC.
- Figueruelo Burrieza, Á. (1990). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Tecnos.
- Gaceta Judicial, Año CIV. Serie XVII. No. 11 (2002).
- Gaceta Judicial, Año CVIII. Serie XVIII, No. 3 (2007).
- Gaceta Judicial, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 336, expediente 118 (2012).
- Gómez Lara, C. (2006). El debido proceso como derecho humano. En Nuria Gonzáles Martín (Ed.), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau: Sistemas jurídicos contemporáneos* (pp. 341–357). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10883>
- Gonzalo Quiroga, M. Annet, K. y Sáenz López, C. (2016). Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales. Dykinson. Haba Müller E. P. (2007). “Métodos” para la investigación jurídica: ¡Un cuentito más! primera parte. *Estudios De Derecho*, 64(144), 123-145. <https://bit.ly/3wRSFWC>
- Gonzáles Pérez, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva* (2da ed.). Editorial Civitas.
- Gozaíni, O. (2007). El debido proceso en la actualidad. En *Perspectivas del derecho procesal constitucional* (1ra ed., pp. 13–87). Editorial Universidad del Rosario.

<https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2015/10/lectura-exp-1-gozac3adni-el-debido-proceso-en-la-actualidad-75p.pdf>

Grupo Propuesta Ciudadana. (2017). *Comunicar para incidir, incidir para avanzar*. SMS Negocios S.R.L. <http://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/Comunicar-para-incidir-incidir-para-avanzar-1.pdf>

Heinert Cordovez, L. F. (2018). *Derecho al acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva* [Tesis de grado]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Lariguet, G. (Comp.). (2016). *Metodología de la investigación jurídica: propuestas actuales*. Editorial Brujas.

López Montero, M. (2013). *Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://bit.ly/3BqPI8H>

Luna Serrano, A. (2015). *La Seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Dykinson. http://vlex.com/account/login_ip?fuentes_id=14267

Marcheco Acuña, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios Constitucionales*, Vol. 18 (No. 1), 91–142.

Navarro Sanz, B. (2020). El impacto de la crisis de la COVID-19 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible: ¿un retroceso sin precedentes en la Agenda 2030? *IEEE.ES*, 78/2020, 1–13. <https://bit.ly/3FEz8NH>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2013). *Acceso a la justicia*. La ONU y el Estado de Derecho. Recuperado 24 de mayo de 2021, de <https://bit.ly/3GCqxlx>

ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos [Entrevista]. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ONU. (2014). *Independencia de los jueces y abogados (A/69/294)* [Nota del Secretario General]. <https://bit.ly/3hCOx8J>

ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Resolución 2200 A (XXI)]. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

- ONU. (2015). Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- ONU. (2020). *Shared responsibility, global solidarity: Responding to the socio-economic impacts of COVID-19*. <https://bit.ly/3Beoj45>
- Opinión Consultiva 16/99, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". 22 de noviembre de 1969.
- Ortiz Ahlf, L. (2008). *El derecho de acceso a la justicia*. <https://bit.ly/3qyjRtF>
- Ortiz Ahlf, L. (2011). *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular* (1. ed). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://bit.ly/33q0gTM>
- Pacto Mundial. (2020, abril 7). *Los efectos de la COVID-19 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Pacto Mundial Red Española. <https://www.pactomundial.org/2020/04/los-efectos-de-la-covid-19-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Pérez Luño, A. (2000). *La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia*.
- Porrás Velasco, A., & Romero Larco, J. (2012). La acción de acceso a la información pública. En J. Montaña Pinto & A. Porrás Velasco (Eds.), *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional: Vol. Tomo 2* (pp. 193–223). V&M Gráficas.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). *Desde los ODM hasta el desarrollo sostenible para todos: Lecciones aprendidas tras 15 años de práctica*. PNUD. <https://bit.ly/3A7hrFm>
- Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, Serie C No. 391 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018).
- Resolución No. 27-2011, (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2011).
- Resolución: No. 350/2011, (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2011).
- Resolución No. 317-2012, (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2012).
- Riorda, M. (2005). *Hacia un modelo de comunicación gubernamental para el consenso*. <http://www.cienciared.com.ar/ra/usr/9/257/fisec04riorda.pdf>

- Rodrigues, C. (2016). *Guía de incidencia política para el Objetivo 16*. TAP Network.
<https://bit.ly/3KI3HLZ>
- Rodríguez-Arana, J. (2012). Sobre el derecho fundamental a la buena administración y la posición jurídica del ciudadano. *A&C - Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 12, 13. <https://doi.org/10.21056/aec.v12i47.188>
- Rodríguez-Arana, J. (2013). La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. *Misión Jurídica*, 6(6), 23–56.
<https://doi.org/10.25058/1794600X.60>
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://bit.ly/3qzrzUp>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*.
- Secretaría Técnica Planifica Ecuador. (2020). *Examen Nacional Voluntario Ecuador 2020*.
<https://bit.ly/3I9jZpt>
- Secretaría Técnica Planifica Ecuador. (2019). *Informe de avance del cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible 2019*. <https://bit.ly/3Ic0rRj>
- Sentencia No. 33-20-IS/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).
- Sentencia No. 0035-09-SEP-CC, Suplemento del Registro Oficial Nro. 228 de 05 de julio del 2010 (Corte Constitucional del Ecuador, 2009).
- Sentencia No. 65-20-IS/20, (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).
- Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados, (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).
- Sentencia No. 2971-18-EP/20, (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).
- Sentencia 889-20-JP/21, (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).
- Soria Torres, V. (2003). *Evolución del derecho de acceso a la información pública gubernamental*. <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/52.pdf>
- Trujillo, J. C. (2019). Derecho de acceso a la justicia y el debido proceso. En *Panorama del Derecho Constitucional ecuatoriano* (pp. 131–160). Corporación Editora Nacional.

Villacreses Valle, J. (2016). *Bases constitucionales del derecho a una buena administración en el Ecuador*. <https://bit.ly/3Bk9Gfs>

Villarreal Martínez, M. T. (2009). Participación ciudadana y políticas públicas. En G. Salazar González, N. Orozco Díaz, M. T. Villarreal Martínez, P. Fernández Guajardo, & R. Ramírez Ibarra, *Décimo certamen de ensayo político* (Primera edición, pp. 31–48). Comisión Estatal Electoral Nuevo León. <https://bit.ly/36P6j24>

World Justice Project. (2020). *Índice de Estado de Derecho*. World Justice Project.

Zabala Egas, J. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio*, 12. <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>